

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2021-5310 *Aprobación definitiva del modificado 14 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.*

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 27 de mayo de 2021, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual número 14 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, consistente en:

- a) Variar el uso característico del sector 56, de residencial a productivo-terciario.
- b) Adecuar sus dotaciones a las necesidades actuales, incluyendo en el ámbito dos nuevos sistemas generales no contemplados en el planeamiento actual.
- c) Incorporar una nueva vialidad interna que organizará funcionalmente el sector y al sector colindante (denominado Pomposo), dando continuidad a la trama y adaptándose a los nuevos usos previstos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a la publicación de la citada modificación puntual.

Del mismo modo, conforme establece el artículo 31.1 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, se procede a la publicación de los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Contra el anterior acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde la presente publicación.

Santander, 7 de junio de 2021.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Emilio Misas Martínez.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

Modificación Puntual nº 14

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
EN EL SECTOR 56

Texto refundido para aprobación provisional
Febrero 2020

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

ÍNDICE

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA

- 1.- EQUIPO REDACTOR
- 2.- OBJETO
- 3.- FINALIDAD
- 4.- MODIFICACIÓN PROPUESTA
- 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
- 6.- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL
- 7.- PROCEDIMIENTO

DOCUMENTO Nº 2: PROGRAMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

- 1.- ALCANCE Y CONTENIDO
- 2.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y PLAN DE ETAPAS
- 3.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO
- 4.- MEMORIA DE VIABILIDAD ECONÓMICA
- 5.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

DOCUMENTO Nº 3: PLANOS

- 01.- INFORMACIÓN. Plano de Situación
- 02.- INFORMACIÓN. Emplazamiento
- 03.- INFORMACIÓN. Topográfico
- 04.- INFORMACIÓN. Ordenación NNSS vigentes
- 05.- NORMATIVO. Ordenación NNSS propuesta
- 06.- NORMATIVO. Servidumbres aeronáuticas

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA

1.- EQUIPO REDACTOR Y ANTECEDENTES

Este documento ha sido elaborado por Doña Cruz Rivas Fachal, arquitecto superior, y Don Pablo Sámano Bueno, abogado urbanista, hasta la fase de aprobación inicial.

Tras la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, el equipo redactor del presente documento ha sido la ingeniería Transprojekt Ingeniería y Proyectos S.L., y Don Pablo Sámano Bueno, abogado urbanista.

El presente documento constituye el documento de aprobación provisional una vez incorporado el resultado de la información pública, de los informes sectoriales y de la Declaración Ambiental Estratégica (BOC nº 117 de 19 de junio de 2020).

2.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto acometer una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, en concreto referida al Sector 56 de Suelo Urbanizable, sito en Maoño, delimitado en dichas Normas Subsidiarias.

La modificación que se propone no altera la clasificación de suelo asignada por las Normas Subsidiarias.

3.- FINALIDAD

La finalidad de esta modificación es múltiple.

Por un lado, se da respuesta en esta modificación a la necesidad del municipio de adecuar sus dotaciones a las necesidades detectadas, incluyendo en el ámbito **dos nuevos sistemas generales** no contemplados en las Normas Subsidiarias. Estas infraestructuras son:

- El depósito y bombeo del nuevo abastecimiento de agua que forma parte del Plan Especial de Infraestructuras (exp. 53/355/02) que garantiza la disponibilidad de abastecimiento para el municipio y que ya se ha construido en la parcela DP-SG1.
- La nueva glorieta de la N 611 que se incorporará al sistema general viario que supone la carretera N 611 junto con su zona de dominio público, que se implantará parcialmente dentro del límite del sector.

Por otro, se propone **hacer disponible suelo para actividades terciarias** que necesitan, como es sabido, de extensiones considerables para su ubicación (grandes superficies comerciales, centros de

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

transporte, áreas de distribución con almacenes y oficinas, zonas de servicios para las empresas, etc.) permitiendo, en este sector, la construcción de edificios productivos-comerciales exentos, atendiendo a las necesidades detectadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz De Bezana. En la actualidad, la Ordenanza de aplicación al Sector 56 es la número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Santa Cruz de Bezana: Edificación Residencial Colectiva (UZ2C). Esta Ordenanza actual permite el uso comercial en planta baja en los edificios destinados a uso residencial, pero prohíbe los edificios exentos destinados en toda su superficie al uso comercial. Con la presente modificación puntual se pretende sustituir esta Ordenanza de aplicación, estableciendo una nueva Ordenanza que permita el uso productivo y terciario en el Sector 56. Esta nueva Ordenanza es la que se contiene en el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Bezana, el cual no ha alcanzado aún la aprobación definitiva.

Se aprovecha también esta modificación, atendiendo a las indicaciones de los servicios municipales, para **introducir la vialidad interna** que organizará funcionalmente este sector y los sectores colindantes (Pomposo) dando continuidad a la trama adaptándose a los nuevos usos previstos.

4.- MODIFICACIÓN PROPUESTA**4.1.- DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE DEL SECTOR 56**

Las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana clasifican los terrenos como Suelo Urbanizable Delimitado, tal como hemos señalado anteriormente.

La ficha de desarrollo del Sector es la siguiente:

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

1. NORMATIVA: Artículo 6.14.2 de las Normas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

2. PLANEAMIENTO: PLAN PARCIAL**3. PLANO Nº: B-7****4. SUPERFICIES:**

Sector más Sistemas:	50.819 m ²
Dotación N.N.S.S: PJ/EL:	15.672 m ²

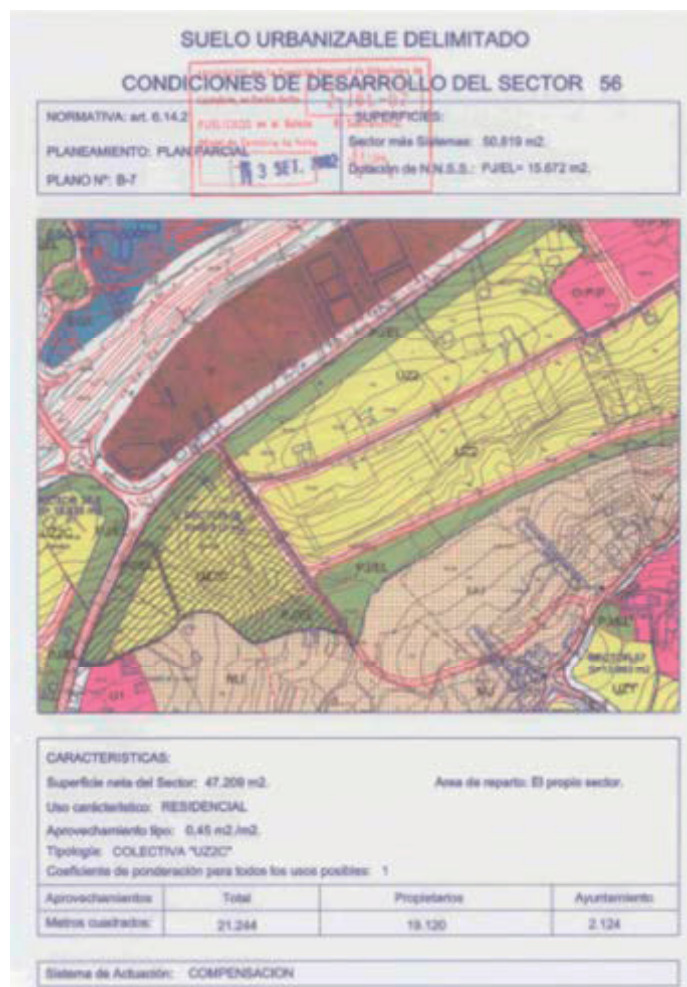
5. CARACTERÍSTICAS:

Superficie Neta del Sector:	47.209 m ²
Uso característico:	RESIDENCIAL
Aprovechamiento tipo:	0,45 m ² / m ²

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

Tipología: COLECTIVA "UZ2C"
Coeficiente de ponderación para todos los usos posibles: 1
Aprovechamientos: Propietarios: 19.120 m²
Ayuntamiento: 2.124 m²
Total: 21.244 m²
Área de reparto: El propio Sector
Sistema de Actuación: COMPENSACIÓN



MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional**4.2.- MODIFICACIÓN PROPUESTA**

Respetando la delimitación actual del Sector 56 que se contiene en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, (que coincide con la que se refleja en el documento de Plan general de ordenación urbana, pendiente de aprobación definitiva), se propone modificar la ficha del sector para dar respuesta a los objetivos indicados, estableciendo los sistemas generales para el depósito y la nueva rotonda, introduciendo el vial interior que conecta con el previsto en el sector colindante (Pomposo) y modificando la Ordenanza de aplicación a este Sector, sustituyendo la número 2: Edificación Residencial Colectiva (U2C) por la Ordenanza P (productivo-terciario).

Se adapta la superficie del sector al levantamiento topográfico realizado en el año 2018.

Se ajustan el resto de parámetros según la ficha que se adjunta.

4.3.- FICHA DE SECTOR 56 MODIFICACIÓN PUNTUAL

La nueva ficha del sector se compone de un primer bloque que recoge las determinaciones básicas equivalentes a las ya contenidas en la ficha objeto de modificación, y un segundo bloque que recoge aquellas determinaciones sectoriales o medioambientales (derivadas en este caso de la Declaración Ambiental Estratégica de la presente modificación puntual) que las administraciones competentes han exigido fueran incluidas en la normativa de la modificación, normativa que está constituida por la propia ficha.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS DE SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

NORMATIVA:	SUPERFICIES:
PLANEAMIENTO: PLAN PARCIAL	Sector (sup. bruta): 50.464,0
PLANO Nº: B-7	Sector neto (excluidos SG): 46.837,2
	Sistema General adscrito (depósito): 2.847,0
	Sistema General adscrito (N611): 779,8



APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamiento Medio:	0,68 m2/m2
Aprovechamiento patrimonializable (85%):	26.861,6
Aprovechamiento cesión municipal (15%):	4.740,3
Coeficientes de ponderación empleados para el cálculo del aprovechamiento productivo 1	

INTENSIDADES Y DENSIDAD DE EDIFICACIÓN	
Índice Edificabilidad :	0,70 m2/m2
sup. computable Edificabilidad :	45.145,5m2
Edificabilidad Total:	31.601,9 m2

EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO
SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN

PARÁMETROS DE ORDENACIÓN GENERAL USOS	
Uso predominante:	PRODUCTIVO
Uso pormenorizado:	Industrial y terciario
Norma Zonal de referencia:	P
Usos compatibles:	Dotacional
Usos prohibidos:	Residencial

RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES PÚBLICAS	
Espacios libres públicos (m2):	10.000,00
Equipamiento públicos (m2):	0,00
Aparcamientos: 1 plaza/100m2 de cualquier uso	316

INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO: PRIVADA

Nota: la distribución del aparcamiento y viales en los terrenos calificados como viario es orientativa, quedando a la definición de los correspondientes planes y proyectos de desarrollo del sector

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

Condiciones sectoriales y ambientales a tener en cuenta en el Plan Parcial del desarrollo del Sector:

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO:

- La solución de saneamiento deberá conectarse al Sistema General de Saneamiento de la Bahía conforme al art. 51.6 RD 1/2016, de 8 de enero del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Occidental
- Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo con el art. 51.7 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Cantábrico Occidental
- Con independencia de lo anterior se indica:
 - o Para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces, se precisará autorización administrativa previa
 - o Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa
 - o Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumpla

AVIACIÓN CIVIL:

- La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros – Santander. En el plano que se adjunta al documento de Modificación Puntual se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros – Santander que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto del nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc) modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc) así como el gálibo de viario o vía férrea.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

DETERMINACIONES AMBIENTALES:

- El Plan Parcial una vez concretados los usos, incluirá un estudio de tráfico de forma que quede garantizada la capacidad de la N-611 para absorber el previsible aumento de tráfico
- Los planes y proyectos que desarrollen el sector incorporarán las medidas necesarias para armonizar las edificaciones y los elementos de urbanización con su entorno, asegurándose que el desarrollo, urbanización y edificación, en especial en lo referido a alturas, volúmenes y condiciones estéticas, sea lo más respetuosa y armónica con el entorno
- Todas las medidas de minimización de afecciones paisajísticas contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual que habilita la presente ficha deberán ser recogidas de forma expresa en las prescripciones de Plan Parcial de desarrollo
- Todos los suelos afectados temporalmente durante el desarrollo de las obras, y que no vayan a ser necesarios posteriormente, serán debidamente acondicionados de modo que recuperen su grado de naturalidad original
- Los movimientos de tierra serán los mínimos necesarios, evitando en todo caso la modificación de la topografía general de la zona, evitando desniveles del terreno respecto a las parcelas colindantes
- Tal y como recoge el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si se cambia el uso del suelo previsto en un determinado emplazamiento, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto de un nuevo uso, se deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente y se presentará un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de calidad de suelo que determine si el riesgo para la salud humana, por los posibles contaminantes presentes en el suelo, es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.
- El Plan Parcial de desarrollo del sector deberá incluir un estudio geotécnico previo a los proyectos de urbanización y edificación para conocer con exactitud el riesgo de subsidencia y deslizamientos de ladera en su caso, de tal forma que las alternativas de ordenación se hagan teniendo en cuenta la presencia de estos riesgos y no suponga peligro para personas, bienes y medio ambiente.
- El Plan Parcial de desarrollo incluirá un estudio de ruidos que garantice el cumplimiento de la legislación nacional y autonómica en dicha materia. A tal fin se estudiarán los niveles de ruidos existentes y previsibles y su compatibilidad con los usos edificatorios previstos. En caso de superarse los niveles legalmente estipulados para cada uso, se propondrán las medidas correctoras adecuadas.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

- El Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Parcial incorporará las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de la "Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 14 de las NNSS de Santa Cruz de Bezana, en el Sector 56" (BOC nº 117 de 19 de junio de 2020)

MEDIDAS AMBIENTALES DE TRATAMIENTO DE BORDE Y CALIDAD PAISAJÍSTICA:

- Tratamiento de borde:
 - o Se plantarán especies autóctonas de fácil mantenimiento y un buen desarrollo vegetal, cuya copa tienda a expandirse más a lo ancho que en altura, haciendo un efecto pantalla, como el laurel (*Laurus nobilis*) y el sauce (*Salix sp*).
 - o La plantación se desarrollará mediante composición de bosquetes, evitando plantaciones lineales, y procurando que se consiga el buscado efecto barrera, evitando afecciones paisajísticas, lumínicas y acústicas. Estos bosquetes estarán formados por al menos 6 unidades de varias especies combinadas.
 - o Los ejemplares arbóreos existentes en las zonas destinadas a espacio libre (sauces (*Salix sp*) y plátano (*Platanus x hispanica*)) se procurarán mantener salvo que no se considere adecuado por su estado fitosanitario o su incompatibilidad con las obras, aspectos que habrá que justificar en los correspondientes proyectos.
- Se realizan las siguientes recomendaciones de calidad paisajística, que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan Parcial:
 - o Materiales: se recomienda que los materiales de fachada sean duraderos y acordes con el carácter producto del sector; todos los paramentos verticales vistos (provisionales o permanentes) tendrán calidad de fachada; el plan parcial determinará los materiales prohibidos en fachada y cubierta, entre ellos, materiales con bases bituminosas.
 - o Cromatismos: se recomienda el uso de colores coordinados entre sí, que favorezcan la imagen productiva, así como la corporativa de las empresas que se instalen
 - o Composición de fachadas y cubiertas: se recomiendan fachadas que no superen los 100 metros de longitud salvo que la actividad productiva así lo demande; se recomienda la no utilización de cubiertas inclinadas ni de teja roja, propias de la tipología residencia.
 - o Mobiliario urbano y viales: se recomienda la utilización de modelos de mobiliario urbano y pavimentos que el Ayuntamiento utilice en esta parte del municipio o al que quiera aspirar a implantar en el conjunto del mismos

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

- Cerramientos: se recomienda la minimización de cerramientos, salvo que por la defensa y guarda de la actividad sea necesaria su implantación con mayor rotundidad; cuando sea posible se priorizará el uso de muretes bajos con setos perimetrales
- Vegetación: al margen de las recomendaciones de tratamiento de las situaciones de borde, se recomienda que las parcelas privadas tengan vegetación en sus perímetros tras el cerramiento o límite de parcela a base de especies arbustivas de porte pequeño o medio que den calidad al ambiente y a la percepción de los viandantes y vehículos desde los viales hacia el espacio edificado
- Acopio: se recomienda que el plan parcial restrinja al máximo la posibilidad de acopios de materiales al descubierto en los espacios libres de parcela

MEDIDAS AMBIENTALES PREVENTIVAS Y CORRECTORAS:

MEDIDAS PROPUESTAS PARA MITIGAR LAS AFECCIONES IDENTIFICADAS CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:

- Medidas preventivas:
 - El cumplimiento de las diferentes normativas constituye en sí mismo un conjunto de medidas preventivas que garantizan el adecuado desarrollo del planeamiento urbano. Para ello se ha tenido en cuenta la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de Santa Cruz de Bezana, Normas Subsidiarias aprobadas el 4 de enero de 2007. Conforme se regula en la LSC 2/2001, la ejecución del Planeamiento requiere la aprobación del instrumento más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate. En suelo urbanizable, se requerirá la previa aprobación del pertinente Plan Parcial del sector correspondiente (sección 43 LsC 2/2001), incluyendo, en su caso, la parte afectada o correspondiente de los Sistemas Generales.
 - Por otra parte la minimización del riesgo de accidentes se garantiza con el proyecto del Estudio de Seguridad y Salud, cumpliendo con el real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. No obstante, resulta imprescindible la garantía de cumplimiento, a través de un adecuado seguimiento de las obras.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

- Las instalaciones de alumbrado exterior público y privado habrán de cumplir las condiciones exigidas en la Ley de Cantabria 6/2006, de 9 de Junio, de prevención de la contaminación lumínica, Decreto 48/2010, de 11 de agosto, que la desarrolla parcialmente, y en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, para el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Será conveniente la realización de un estudio geotécnico en el sector previo a los proyectos de urbanización y edificación para conocer con exactitud el riesgo de subsidencia y en su caso deslizamientos de ladera, riesgos geológicos ambos, y así descartar cualquier posible futuro peligro asociado a estos riesgos geológicos.
- Medidas correctoras:
 - Se realizará una integración armoniosa de las áreas de espacios verdes. Las características constructivas de las futuras edificaciones habrán de ser congruentes con las características del entorno, de forma que armonicen con el medio, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
 - Se deberá realizar un plan de revegetación con el fin de mitigar las afecciones paisajísticas, mediante el uso de especies arbóreas autóctonas que hagan las veces de pantallas visuales. Con ello se reducirá la magnitud del posible y casi seguro impacto. Este Plan habrá de redactarse conforme vayan definiéndose más en detalle las actuaciones destinadas a la urbanización del sector. Se estudiará la instalación de aparcamientos verdes con pavimento permeable y se integrará lo máximo posible la zona peatonal, introduciendo arbolado en alcorque cada pocos metros. La plantación de especies arbóreas autóctonas en los bordes de las calzadas conformará un boulevard arbolado que integrará paisajísticamente prácticamente la totalidad de la vialidad interna del sector.
 - Los terrenos, instalaciones y viales utilizados temporalmente para la ejecución del Plan Parcial, y que no sean necesarios en la fase de explotación, deberán ser contemplados en las labores de jardinería para su correcta restauración.
 - Establecimiento de los sistemas de gestión de los residuos correspondientes: envases (plástico, latas, brik); Vidrio, papel-cartón, RSU orgánicos. Se habilitarán medidas para la correcta gestión de los residuos sólidos urbanos que se puedan generar que permitirán su almacenamiento, recogida y transporte a gestor autorizado, al objeto de evitar impactos paisajísticos por la movilización de las fracciones de dichos residuos que puedan ser arrastrados por el viento e impactos ambientales por la presencia de vectores ligados a vertederos de materia orgánica no controlados.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

- La gestión de residuos se regulará según lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y peligrosos, Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y demás legislación sectorial aplicable en la materia.
- Se limitará la utilización de los materiales de relleno en obra, conforme al Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria: Tierras y rocas naturales, Áridos naturales y Áridos secundarios (Residuos de construcción y demolición valorizados).
- En este sentido se deberá valorar el uso para el relleno de la zona de parte de los materiales que actualmente existe de forma dispersa por todo parte de la parcela y su potencial efecto contaminante.
- En cuanto a las afecciones paisajísticas, los materiales de fachada armonizarán con los propios de las edificaciones comerciales existentes en la zona, la composición de los elementos fundamentales de las fachadas de las futuras edificaciones deberá responder a la tipología, materiales y colores preponderantes en la zona. Las zonas arboladas evitarán la visión de las futuras naves industriales, mitigando así las afecciones paisajísticas.
- Con respecto al ruido ocasionado, se propondrán pantallas vegetales formadas por arbolado autóctono de separación entre el sector y las áreas colindantes de uso residencial, así como con la carretera N-611.

MEDIDAS PROPUESTAS PARA MITIGAR LAS POSIBLES AFECCIONES ASOCIADAS A LAS FUTURAS LABORES DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN:

- Medidas de prevención de la contaminación atmosférica:
 - Será de aplicación lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
 - Se deberá evitar que la maquinaria y los vehículos empleados en el transporte de material genere emisiones de partículas a la atmósfera.
 - Las zonas de acopio de materiales y residuos se vallarán, además de ser cubiertas con lonas o plásticos para evitar el desprendimiento y arrastre de partículas y sedimentos.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

- Medidas de prevención de la contaminación hidrogeológica
 - o Se deberá asegurar la protección de los acuíferos, delimitando y protegiendo las zonas de recarga.
 - o Se impulsará la aplicación de nuevas tecnologías, la renovación de redes así como la implantación de redes de evacuación de aguas residuales de tipo separativo.
 - o Se asegurará la depuración de las aguas residuales antes de su vertido, previendo sistemas de depuración ligados a la generación de los vertidos.
 - o Se promoverá la reutilización de las aguas residuales, convenientemente tratadas, para usos industriales, riego urbano, etc.
 - o Se reducirá la impermeabilización del suelo en los procesos urbanísticos, promoviendo el mantenimiento de la porosidad y permeabilidad natural de los terrenos con soluciones que provoquen una mínima afección al ciclo hidrológico natural.
 - o Todas las empresas que se instalen deberán cumplir el RD 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados con objeto de evitar futuras afecciones al suelo y las aguas subterráneas del término.
- Medidas de prevención de la contaminación acústica
 - o Será de aplicación lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido medioambiental; y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
 - o Toda la maquinaria deberá cumplir los niveles de emisión sonora contenidos en la normativa vigente aplicable, principalmente el Real Decreto 212/2002, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y posteriores modificaciones.
 - o Con el fin de evitar las molestias por ruido procedentes de la maquinaria utilizada, se realizará un mantenimiento preventivo y regular, para eliminar los ruidos procedentes de elementos desajustados o muy desgastados, que trabajan con altos niveles de vibración.
 - o No podrán realizarse obras ruidosas entre las 22 horas y las 8 horas, además de respetarse de manera estricta el horario previamente establecido en cuanto a las obras y las labores de carga y descarga.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

- Para el desarrollo del sector se realizarán los estudios acústicos oportunos dentro de los proyectos de edificación que permitan incorporar las medidas necesarias para minimizar el ruido derivado del tráfico de la A-67 y de la N-611.
- Medidas para minimizar la producción de residuos
 - Será de aplicación y obligado cumplimiento la legislación vigente en materia de gestión de residuos:
 - Ley 2/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Real Decreto 105/2008, del 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
 - El proyecto técnico de reforma incluirá un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Además, deberá identificar el espacio dedicado a la gestión de residuos durante las obras. Este espacio deberá ser acondicionado para evitar la contaminación, garantizar su protección frente a las inclemencias del tiempo, contener posibles derrames o vertidos y evitar en todo momento la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí, en caso de que existieran, o de estos con los que no tengan tal consideración.
 - Los materiales sobrantes de las obras, así como otros residuos generados, serán entregados a gestor autorizado.
- Medidas para minimizar las afecciones paisajísticas
 - Los planes o proyectos que se desarrollen, deberán mantener, proteger o mejorar el paisaje, ya sea urbano o rural.
 - Se minimizarán los movimientos de tierra ajustando las rasantes a la natural del terreno. Plantear la topografía no como un elemento distorsionador sino como un factor de integración.
 - Ordenar las instalaciones en función de la visibilidad evitando la localización de los puntos más visibles que normalmente coinciden con los puntos más elevados.
 - Concebir, ordenar y proyectar los espacios libres como estructura fundamental del sector. Para ello es necesario establecer una red de espacios libres en continuidad y conexión con el entorno y con los diferentes ámbitos del polígono. Se elegirán para su tratamiento especies adaptadas al lugar, con bajos requisitos de mantenimiento y de agua, de tal manera que contribuyan a la calidad ambiental y paisajística del ámbito.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

- Plantear la vegetación de manera estratégica para reducir el grado de visibilidad de las instalaciones que más alteren el paisaje natural. Las plantaciones que se realicen será a base de especies vegetales autóctonas, adaptadas al entorno y con bajas necesidades de mantenimiento.
- Crear espacios de transición entre las zonas más sensibles (socialmente, ecológicamente o culturalmente) y las actividades, creando zonas verdes perimetrales.
- Los proyectos de urbanización o edificación incorporarán medidas constructivas para reducir el porcentaje de impermeabilización de las superficies de viales, aparcamientos y espacios libres públicos.
- Los materiales, cromatismo y composición de las fachadas y cubiertas, que armonizarán con las edificaciones de las zonas urbanas próximas, de forma que se eviten situaciones tipológicas disonantes.
- Todas las fachadas se construirán con materiales, técnicas constructivas, composición arquitectónica y calidades que hagan posible un buen ambiente urbano y una buena conservación. En el tratamiento de fachadas exteriores no se prescribe ningún tipo de material siempre que su empleo esté justificado por color y textura, dentro del ambiente de la zona, dependiendo en gran medida su adecuación del correcto diseño del edificio.
- En caso de alineaciones inclinadas, las fachadas se escalonarán en tantos tramos como sea necesaria para adaptarse a la pendiente.
- Las medianeras que, queden permanentemente al descubierto, tendrán tratamiento de fachadas.
- En el diseño del viario se atenderá no sólo de una lógica funcional sino de una relación con el paisaje y con la escena urbana buscando un entorno de calidad. Su adaptación del trazado al carácter del territorio, su dimensionamiento, la plantación del arbolado, la iluminación y la pavimentación y materiales utilizados convierten al viario en un importante elemento de diseño e imagen del polígono. Los mismos criterios se aplicarán en el diseño de las zonas de aparcamientos fuera del viario. La propuesta también cuidará el diseño de los recorridos alternativos al motorizado tales como rutas peatonales, carriles bici, para hacerlos atractivos.
- En los proyectos se regularán las zonas de aparcamiento de carga y descarga, así como las de almacenamiento para que no interfieran en el conjunto de la funcionalidad y la imagen del polígono, procurando localizarlas en el interior de las edificaciones, en un espacio lateral o trasero y evitar el almacenamiento en el exterior.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA
SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR 56

- Se ajardinarán el 25% de los espacios libres de las parcelas, como elementos de calidad de vida para los usuarios. Se buscará un tratamiento unitario y en consonancia con la ordenación y propuestas de los espacios públicos.
- Se establecerán relaciones entre el proyecto y los cierres de las parcelas y entre éstos y la vegetación, el relieve, las texturas, etcétera. Se favorecerán continuidades visuales entre el espacio público y el espacio privado. En la medida de lo posible se debe evitar la utilización de cierres opacos y buscar la Integración de la vegetación en los cierres.
- Se crearán los parámetros lumínicos en función de las necesidades concretas de cada espacio.
- Se incluirá la publicidad en la configuración arquitectónica de las edificaciones y establecer unos criterios homogéneos para todo el conjunto.
- Medidas para la conservación de la vegetación
 - Todos los pies arbóreos que se eliminen serán sustituidos por dos individuos de especies autóctonas.
 - Se redactará el correspondiente plan de revegetación e integración paisajística durante las labores de redacción de los proyectos de urbanización y construcción.
- Medidas para la conservación del patrimonio arqueológico
 - Se realizará un control arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras, no solo durante las propias obras de edificación, sino también durante la fase de urbanización y dotación de infraestructuras de los terrenos afectados, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria.
 - Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto apareciera algún yacimiento, hallazgo o indicio que pudiera tener una trascendencia arqueológica de importancia, la empresa responsable de las obras, las subcontratas, y/o las direcciones facultativas deberán paralizar con carácter cautelar todas las labores que pudieran afectarle. Con carácter inmediato se remitirá al Servicio de Patrimonio Cultural un informe de lo encontrado. En todo caso, la actividad no se reanudara en tanto no exista una comunicación del Servicio mencionado que lo permita.
 - En relación al cambio climático, no existe efecto previsible y consecuencias negativas sobre el mismo. Se puede concluir que la actuación mantiene un impacto nulo o irrelevante sobre esta variable y por ello, no se precisan medidas preventivas, reductoras o correctoras en este sentido. No obstante, las medidas anteriormente descritas pueden mitigar perfectamente cualquier posible efecto sobre el cambio climático que la modificación puntual descrita pudiese generar.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

4.4.- NUEVA ORDENANZA DE APLICACIÓN PRODUCTIVO (P)

Los parámetros de la Ordenanza de aplicación que se propone para regular el Sector 56 contienen las siguientes determinaciones, que podrán reajustarse o redefinirse en las ordenanzas del correspondiente Plan Parcial, con los límites establecidos en la ficha:

1.- Uso característico global: productivo. Admitiendo cualquiera de los usos pormenorizados básicos asociados a este uso global.

- Bajos Comerciales
- Edificios Comerciales
- Almacenes –Exposición – Venta
- Locales de oficina
- Locales de Hostelería
- Instalaciones Hoteleras
- Campamentos de turismo (Camping)
- Locales de espectáculos
- Edificios de espectáculos
- Locales de reunión
- Edificios de reunión
- Talleres
- Almacenaje
- Garajes y servicios del automóvil
- Gasolineras

1.1.- Usos compatibles: Dotacional y transportes, comunicaciones e infraestructuras (como parte del edificio o parcela, o en edificio o parcela independiente)

1.2.- Uso prohibido: Residencial

2.- Aprovechamiento medio: Según ficha del sector

3.- Índice de Edificabilidad: 0'70 m²/m² sobre parcela bruta

4.- Condiciones de la edificación:

4.1.- A efectos de segregación de parcelas y reparcelaciones, para todos los fines resultantes, se entiende por parcela mínima bruta la que tiene una superficie mínima de quinientos (500) metros cuadrados y un frente mínimo de parcela de diez (10) metros.

4.2.- El área de movimiento está constituida por la totalidad de la parcela neta a excepción de los espacios en que se manifiestan las condiciones de colindancia, retranqueo o distancia a ejes varios, separación entre edificios y otras condiciones vinculantes:

- a) Colindancia y frente de parcela: 5,00 metros, salvo adosamiento o agrupación.
- b) Separación mínima entre edificios en la misma parcela: 10,00 metros, salvo adosamiento o agrupación.

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

- c) Distancias a carreteras. Se atenderá a las distancias mínimas establecidas en las NNSS para los suelos urbanizables categoría UZP y a lo indicado en la ficha del sector
- 4.3.- Ocupación máxima sobre rasante incluyendo la planta semisótano: 50% sobre parcela bruta o ámbito.
- 4.4.- Ocupación máxima bajo rasante sin incluir semisótano: podrá alcanzar la superficie completa del área de movimiento de la edificación.
- 4.5.- Altura máxima de la edificación: 12,00 metros, para usos dotacionales 16,00 metros
- 4.6.- La altura máxima de la edificación en número de plantas es tres (3), incluyendo la planta baja; para usos dotacionales será de cuatro (4) plantas. No será admisible la construcción de plantas bajo cubierta sobre estas alturas máximas.
- 4.7.- La edificación podrá situarse en posición medianera a linderos laterales, entre parcelas en la misma norma zonal, en los siguientes supuestos:
- a) En situaciones preexistentes de medianería afectando únicamente a la superficie de plano de fachada de las parcelas colindantes en esta situación.
 - b) En las colindancias de las parcelas incluidas en proyecto de edificación conjunto, o mediante acuerdo con la propiedad colindante de futuro adosamiento de ambos
 - c) Mediante Estudio de Detalle que abarque las parcelas afectadas y que justifique la idoneidad de la ordenación conjunta, pudiéndose tramitar posteriormente a la aprobación del Estudio proyectos individuales de las parcelas ordenadas.
- 4.8.- Las plazas de aparcamiento, incluidas las de carga y descarga, deberán resolverse en el edificio o parcela. Previa justificación basada en las características de la actividad productiva o condiciones de la edificación y parcela podrán proveerse estas plazas en otra parcela o terreno situado a menos de 250 metros del deficitario, y sin que ello implique que se produzca una limitación de la dotación obligatoria de la parcela donde se ubiquen.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

4.5.- CUADRO COMPARATIVO NNSS Y MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA

PARÁMETRO	NNSS 2002	MODIFICACIÓN PUNTUAL 2018
superficie bruta del sector	50.819,00	50.464,04
superficie neta	47.209,00	46.837,2
uso característico	RESIDENCIAL	PRODUCTIVO
Sistemas generales	-	SG DEPÓSITO 2.847,0
Sistemas generales		SG VIARIO 779,8
aprovechamiento tipo	0,45	0,68
aprovechamiento público	10% 2.124,4	15% 4.740,30
aprovechamiento patrimonializable	90% 19.119,6	85% 26.861,6
coef. de ponderación entre usos	1	1
Índice edificabilidad bruta	0,45	0,7
edificabilidad total	21.244,05	31.601,9
Ordenanza	COLECTIVA UZ2C	PRODUCTIVO
ocupación máxima	20% del sector	50% de la superficie bruta
Nº plantas permitidas	B+2+BC	B+2 (salvo dotacional B+3)
bajocubierta	60% no computable	NO
altura máxima (m)	6,5 o 9	12 m (salvo dotacional 16)
número máximo de viviendas	90m2/vivienda	0
Dotación PJ/EL	15.672,00	10.000,00
Cesiones equipamientos públicos	5% sector o 12m2/100m2 const	0
aparcamientos públicos (nº plazas)	1plaza/100m2 const	1plaza/100m2 const 316
aparcamientos privados (nº plazas)	1 plaza por vivienda	1plaza/100m2 const 316
colindancia (m)	6	5 m
distancia el eje de vialidad municipal	12	-
fondo máximo edificación	22	-
Longitud mínima edificación	7,5	-
Longitud máxima edificación	50	-
Distancia mínima entre edificios	12	10 m o adosamiento

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

4.6 CUADROS SUPERFICIES Y CÁLCULO APROVECHAMIENTO Y EDIFICABILIDAD

SECTOR P2						
29-may-18						
		propiedad		topografico	datos catastrales	
					sup. Finca	sup. Constr
01	6092001VP2069S0001XH	pomposo	pomposo	1.131,5	1.131,00	
02	6092002VP2069S0001IH	Carabaza		19.251,5	19.252,00	236
03	6092003VP2069S0001JH	Carabaza		579,5	579,00	
04	6092004VP2069S0001EH	Carabaza		587,6	588,00	
05	6092005VP2069S0001SH	Carabaza		5.993,2	5.993,00	
06	6092006VP2069S0001ZH	Carabaza		2.010,8	2.011,00	
07	6092007VP2069S0001UH	Carabaza		2.929,0	2.929,00	
08	6092008VP2069S0001HH	Carabaza		2.423,4	2.423,00	792
09	6092009VP2069S0001WH	ayuntamiento		1.691,7	1.692,00	
10	5992001VP2059S0001YS	Carabaza		4.376,0	4.376,00	
11	5992002VP2059S0001GS	ayuntamiento		196,5	197,00	13
12	5992003VP2059S0001QS	Carabaza		1.312,8	1.313,00	
13	5992004VP2059S0001PS	Carabaza		1.169,8	1.170,00	
14	5992005VP2059S0001LS	gobierno cantabria		622,4	622,00	14
15	5992006VP2059S0001TS	Carabaza		845,9	846,00	
16	5992007VP2059S0001FS	gobierno cantabria	deposito	2.847,0	2.998,00	
		gobierno cantabria	cesion vial	151,0		
17	5992008VP2059S0001MS	Carabaza		44,4	44,00	
	totales parcelas			48.164,0	48.164,00	
	otros suelos publicos incluidos en el sector (viales)			2.300,0		
	superficie sector según nuevo topográfico			50.464,0		
	Sistema general EQ 03	deposito ejecutado		2.847,0		
	Sistema general viario	rotonda y DP (3m)		779,8		
	superficie neta del sector			46.837,2	descontando SG	
	superficie neta a efectos de edificabilidad			45.145,5	descontando SG y parcela 09	
	edificabilidad			0,7	31.601,9	
	sup. Sector a efectos de aprovechamiento			46.472,3	descontando suelos públicos existentes	
	aprovechamiento			0,680		
	ordenanza			PRODUCTIVA	P	

La parcela 09, se corresponde con una cesión exterior para uso equipamiento derivada del desarrollo y gestión del Plan Parcial Bezanabella. La parcela sirvió en su día para la instalación de una depuradora de aguas residuales. Dicha instalación está actualmente desmontada tras la construcción de la red de saneamiento operativa, por lo que no resulta preciso incluir esta previsión. Esta parcela no se incluye en el cálculo de la edificabilidad.

También se detrae de la superficie del sector para el cálculo de la edificabilidad total la superficie destinada a sistemas generales (Depósito, nueva rotonda en la CN 611 y su zona de dominio público).

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional**4.7 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RESERVAS Y CESIONES LEGALES**

La Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico obligan al cumplimiento de una serie de estándares legales que, considerando los aprovechamientos que las Normas Subsidiarias atribuyen al Sector, se traducen en lo siguiente:

Bases de partida:SUP. SECTOR: 50.464,0 m²Edificabilidad total: 31.601,9 m²

Uso: PRODUCTIVO

Número máximo de viviendas: 0 unidades

Sistema local de espacios libres de uso y dominio público:Según la Ley 2/2001, 20 m² de suelo por cada 100 m² edificables.

Según la misma Ley, dicha superficie nunca será inferior al 10% de la superficie ordenada o superficie del Sector.

El valor más exigente es este último, que nos conduce a 6.320,37 m²,

A esta superficie, se debe añadir la superficie de 1.691,7 de la parcela 09 destinada a espacios libres que deriva del PP de BezanaBella. La superficie destinada a espacios libres locales será la suma de ambas 8.012,07m²

La superficie total destinada a espacios libres del PP es de 10.000,0m², superior al exigido.**Equipamientos:**

Según la Ley 2/2001, 12 m² de suelo por cada 100 m² edificables de vivienda. En el sector no hay uso vivienda, por lo que no hay ninguna exigencia en este apartado.

Aparcamientos:

Para el número de plazas de aparcamiento en la vía pública, sin lugar a dudas el valor más exigente es el de la Ley 2/2001: una plaza pública por cada 100 m² edificables, lo que representa un total de 316 plazas en vía pública y otras tantas en espacios privados y/o garajes, tomando este dato como máximo suponiendo que se consume toda la edificabilidad del Sector.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

Las plazas incluidas gráficamente en la ficha del sector ascienden a 341, si bien se incluyen con carácter orientativo, debiendo precisarse en el Plan Parcial y en el Proyecto de Urbanización el cumplimiento de la dotación mínima obligatoria.

Ocupación:

La ocupación, no podrá superar los 2/3 de la superficie del sector. Cumpliendo con lo establecido en el art. 38 de la ley del suelo de Cantabria para el suelo industrial.

La superficie del sector es de 50.464 m², cuyos 2/3 supone 33.642,6 m²; al ser la ocupación máxima el 50% de la superficie bruta, ésta asciende a 23.418,6 m², cantidad inferior a establecida por ley.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional**5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN****5.1.- ANTECEDENTES: PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

La ordenación urbanística vigente en el municipio de Santa Cruz de Bezana reside en el texto refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de 2006

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 25 de octubre de 2006 acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana condicionando su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (4 de enero de 2007) y, por ende, su eficacia, a la remisión del auto de firmeza de los pronunciamientos judiciales referentes a la aprobación parcial de las Normas que la anterior Comisión Regional de Urbanismo efectuó el 2 de julio de 2002.

En Junio de 2006 se aprueba el primer Avance del Plan General de Ordenación Urbana del municipio ante la oportuna necesidad de revisar las Normas Subsidiarias.

Los cambios socioeconómicos y normativos experimentados desde entonces motivaron a la corporación municipal del momento a impulsar la redacción de un segundo Avance que ajustará el modelo territorial de Santa Cruz de Bezana dentro de un desarrollo más acorde con las nuevas previsiones de crecimiento en el seno del nuevo marco legal de los últimos años.

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en sesión extraordinaria de 17 de abril de 2015 se procedió a aprobar provisionalmente el documento de Plan general de ordenación urbana de Santa Cruz de Bezana.

5.2.- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTA CRUZ DE BEZANA.
Consideraciones generales

El Plan General es el instrumento que define la ordenación urbanística de los terrenos del conjunto del Término Municipal. Así clasifica el suelo y establece las determinaciones para su ordenación, y desarrollo posterior, después de realizar un análisis de la situación actual del municipio, ver las necesidades actuales y futuras, siguiendo las estrategias establecidas.

El plan general de ordenación urbana de Santa Cruz de Bezana aprobado provisionalmente establece, entre sus objetivos estratégicos, potenciar y consolidar la vocación de Santa Cruz de Bezana como

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

municipio de servicios, siguiendo una dinámica que ya comenzó hace tiempo, y superando su actual dependencia de la capital.

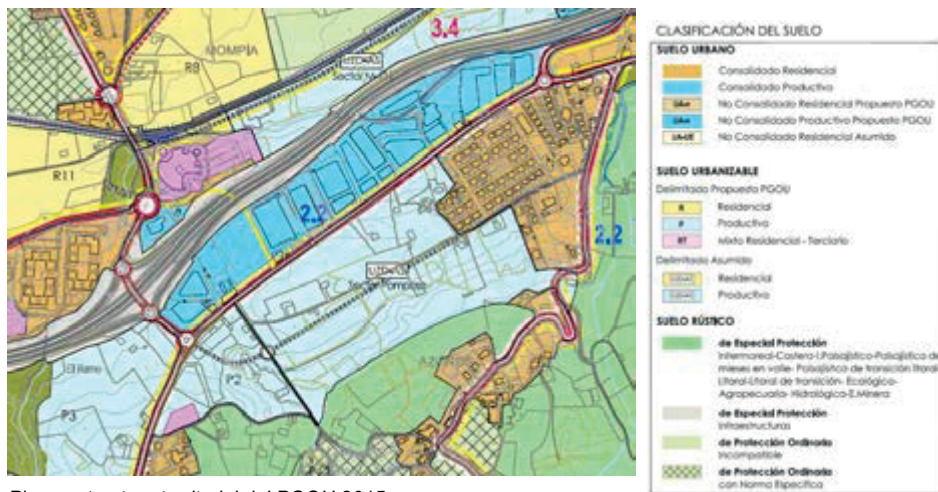
Esta estrategia debe apoyarse en la disposición de suelo para actividades terciarias que necesitan, como es sabido, de extensiones considerables para su ubicación (grandes superficies comerciales, centros de transporte, áreas de distribución con almacenes y oficinas, zonas de servicios para las empresas, etc.) para lo cual se deben formular propuestas que garanticen la existencia de un soporte físico (suelo) para las actividades económicas y culturales, además de las residenciales.

5.3.- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTA CRUZ DE BEZANA.
Consideraciones particulares para el ámbito del Sector de suelo urbanizable nº56.

El plan general de ordenación urbana ya propone para el ámbito que nos ocupa, un uso actividades terciarias e industriales, dando respuesta a la necesidad de suelo industrial-terciario del municipio.

Se configura así, un amplio corredor terciario industrial en el entorno de la carretera N611 y la autovía, juntando los sectores ya desarrollados con los de suelo urbanizable a desarrollar (sector P2, P3 y Pomposo)

También se recogen los SG del depósito y la rotonda y la nueva vialidad interna.



Plano estructura territorial del PGOU 2015

La modificación propuesta en este documento, recoge los criterios de ordenación y los parámetros previstos en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional**5.4.- EVOLUCIÓN DEL SECTOR COMERCIAL**

La evolución del sector comercial, desde las tiendas de barrio hasta los supermercados actuales, ha conllevado un aumento importante de las superficies mínimas necesarias para estos usos.

También están surgiendo unas nuevas tipologías de centros de ocio, que combinan los usos comerciales, con locales de hostelería y espectáculos.

El planeamiento debe permitir que la ciudad evolucione, para responder a las nuevas necesidades. Esta evolución de las tipología y necesidades funcionales, hacen necesaria una adecuación de la normativa vigente que atienda a los nuevos parámetros.

La posibilidad de esperar a la aprobación de un nuevo planeamiento para establecer las condiciones urbanísticas que posibiliten la instalación de este tipo de usos supondría un freno importante al desarrollo económico del municipio, en un momento en el que se hace necesario el impulso de toda actuación que propicie el crecimiento.

La aprobación de esta modificación puntual, permitirá dar una respuesta más inmediata a las necesidades que están surgiendo en el municipio.

6.- EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL

El cambio propuesto no tiene entidad en sí mismo para afectar de manera sustancial a la estructura y ordenación general que se contiene en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, por lo que la presente propuesta no puede tener la consideración de revisión contemplada en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley de Cantabria 2/2001.

Del mismo modo, y en atención al apartado 2 del artículo 82 de la Ley de Cantabria 2/2001, cabe señalar que la propuesta de modificación se encuentra incluida dentro de los supuestos de Modificación expresamente contemplados en la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Cruz de Bezana, y de ninguna manera se puede entender comprendida entre los supuestos de Revisión de la misma Normativa Urbanística.

En relación con el apartado 4 del artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001, la propuesta de Modificación compensa el incremento de la superficie construible con la proporcional y paralela previsión de espacios libres y equipamientos, si bien no se incrementa la edificabilidad residencial, dado que este uso queda prohibido.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

Respecto al apartado 5 y 6 del artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001, los espacios libres y dotaciones se definirán por el correspondiente Plan Parcial en el desarrollo de la ficha de las Normas Subsidiarias, cumpliéndose con las dotaciones necesarias de espacios libres y equipamientos exigidas por la ley del suelo. Puesto que las cesiones se definen en el correspondiente Plan Parcial no se está produciendo un cambio de destino de los terrenos reservados para espacios libres y equipamientos.

Finalmente, es preciso advertir que la modificación pretendida tiene por objeto uno de los supuestos en los que cabe autorizar la realización de modificaciones puntuales a los municipios que no tienen adaptado su planeamiento a la Ley de Cantabria 2/2001.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional**7.- PROCEDIMIENTO**

A continuación, se reseñan los aspectos de la tramitación de la modificación que se consideran más relevantes.

El procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento es el mismo que el previsto para su aprobación, con la excepción de las modificaciones del planeamiento urbanístico municipal, en las que se atenderá a las reglas del artículo 83.3 de la Ley de Cantabria 2/2001.

Atendiendo a las reglas de este precepto, es preciso comenzar indicando que el trámite del artículo 67 de la misma Ley se considera innecesario por el contenido tan limitado de la presente modificación.

Como es obvio, la modificación deberá ser sometida a los trámites de aprobación inicial, provisional y definitiva, con las pertinentes informaciones públicas y obtención de los preceptivos informes sectoriales favorables.

El Ayuntamiento dispone de plena competencia para decidir cuál debe ser el uso permitido en un sector de suelo urbanizable, siendo importante recordar en este punto que el artículo 71.2 de la misma Ley autonómica establece que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación de la modificación por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

En este sentido, el Preámbulo de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria contiene una declaración contundente:

Otra línea destacada de la Ley es su decidida opción municipalista. Si el modelo económico global es una competencia estatal y el modelo territorial genérico una política autonómica, el urbanismo es, sobre todo, una decisión municipal. Una decisión municipal que tiene que respetar, claro es, las competencias estatales y autonómicas que, desde ese punto de vista, debe mantener el equilibrio. Debe considerarse, en todo caso, que la Constitución apuesta por la autonomía local, que ha adquirido nuevo impulso tras el llamado Pacto Local plasmado en diversas reformas legislativas aprobadas en la primavera de 1.999.

Es verdad que la autonomía local no significa un ámbito competencial propio de carácter fijo y compacto, porque no es ese el modelo de la regulación de Régimen Local, que en sus aspectos básicos corresponde al Estado. Es verdad que las competencias locales les vienen atribuidas a los municipios por la Ley sectorial –estatal o autonómica– de que se trate, conforme dispone el artículo 2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Es igualmente cierto que el concepto de autonomía local, como ha dicho el Tribunal Constitucional, apela más al cómo ejercitar las competencias de que se disponga –sin controles de oportunidad– que al

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

cuánto competencial. Pero no es menos cierto que sobre todos estos criterios de articulación formal sobrevuela siempre el ya citado principio descentralizador.

Este último es el punto de vista adoptado en la Ley. Se busca un equilibrio entre el poder municipal y la salvaguarda de los intereses supramunicipales. Aumento del poder municipal y la salvaguarda de los intereses supramunicipales. Aumento del poder municipal, sí –para elegir el tipo de plan, optar por sus contenidos, regular el suelo, etc.–, pero aumento que no interfiera otros intereses propios de la Comunidad. Y se procura articular el equilibrio mediante técnicas diversas. Así, la limitación del margen discrecional de la Comunidad Autónoma para aprobar los Planes Generales se compensa con la posibilidad de que ella misma lleve a cabo Planes de ordenación territorial que se imponen a los urbanísticos. Se prevén también informes motivados, que a veces son vinculantes. Y se esbozan en muchos otros aspectos técnicas de equilibrio similares.

Por su parte, la jurisprudencia tiene establecido que el control de la Comunidad autónoma en la aprobación de los Planes y sus modificaciones debe examinarse a la luz de la autonomía local (STS 16-12-1999), de tal forma que los aspectos discrecionales del Plan que no inciden sobre materias de interés supramunicipal, es decir, que afectan a la convivencia puramente local y no tienen trascendencia para intereses superiores, constituyen normas de competencia estrictamente municipal, no pudiendo la Comunidad Autónoma ejercer controles de pura oportunidad (STS 18-05-1992). En particular, la calificación y determinación del uso de los terrenos entra en la esfera estrictamente local (STS 03-04-1999).

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional**DOCUMENTO Nº 2: PROGRAMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD
ECONÓMICA****1.- Alcance y contenido**

La Ley 2/2001 de Cantabria señala en su artículo 52.1 apartado e) que uno de los documentos del Plan General, y por ende de las modificaciones puntuales, es el siguiente:

“e) Estudio económico – financiero, que incluirá un cálculo realista de los costes que implicará la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previsibles para ello”

La modificación de esta Ley, mediante la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero cuyo objeto es su adaptación a la Ley 8/2007 del Suelo, incorpora una letra f) al artículo 52.1 y añade un apartado 2, añadiendo lo siguiente:

“f) Programa de actuación en el que se incluirán, como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia del desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan, las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de los sectores de suelo urbano y suelo urbanizable.

2. El Plan incluirá también el documento en cada caso previsto en la legislación de evaluación ambiental así como cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.”

Es decir, la modificación debe contener:

- Programa de actuación y plan de etapas
- Estudio económico – financiero
- Documento exigido por la legislación ambiental y la básica estatal

Donde este último apartado hace referencia por un lado a los contenidos ambientales, que no son objeto del presente apartado, y la documentación exigida a la legislación básica estatal, lo que se entiende como la aplicación del artículo 22.4 y 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

“4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:"

Cabe decir que la redacción del precepto cuarto se ha modificado desde la Ley 8/2007 de Suelo, aludiendo en su texto en vigor a los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística, que son las de urbanización (tanto nueva como de reforma o renovación de la existente) y las de dotación, pero no incluyen las definidas en el RDL como de edificación, tal y como se puede observar en el artículo 7 de esta norma. Asimismo, el precepto quinto hace alusión a las "actuaciones sobre el medio urbano" que define el artículo nº 2 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Todo esto se traduce en que, en términos generales, el Plan debe contener los siguientes aspectos, los cuales se integran en el presente apartado:

- Programa de actuación y plan de etapas
- Estudio económico – financiero.
- Memoria de viabilidad económica
- Informe de Sostenibilidad Económica.

2. Programa de actuación y plan de etapas

La programación de la actuación es la siguiente:

- Plan Parcial: 4 años desde la aprobación de la modificación puntal, lo que equivaldría a un cuatrienio desde la vigencia de sus determinaciones.
- Proyecto de urbanización: 2 años desde la aprobación del Plan Parcial

El Plan de Etapas se definirá en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, previéndose inicialmente su desarrollo en una única etapa.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional**3. Estudio económico financiero**

Las obras de urbanización se describen y valoran en la siguiente tabla; se incluye la valoración de la glorieta puesto que, aunque sea un sistema general, en el momento del desarrollo del sector es probable que su importe haya que adelantarlos para garantizar la conexión del sector a la carretera nacional:

COSTES			
	AFECCIÓN(m2)	PRECIO UNITARIO (€/M2)	COSTE
VIARIO SG (Y REDES DE SERVICIOS BAJO VIARIO)	779,80	80,00	62.384,00
VIARIO SL (Y REDES DE SERVICIOS BAJO VIARIO)	6244,07	120,00	749.288,40
APARCAMIENTO	3635,53	60,00	218.131,80
ZONAS VERDES	10483,50	45,00	471.757,50
EQUIPAMIENTO SG	2847,00	0,00	0,00
ACOMETIDAS EXTERIORES	0,00	-	0,00
TOTAL			1.501.561,70

Su ejecución se realizaría mediante fondos privados, de la propiedad de la parcela. Su importe en relación con el valor del conjunto de la promoción es comedido por lo que en caso de no realizarse con fondos propios es justificable que se realizaran mediante financiación.

4. Memoria de viabilidad económica

Existe una premisa básica desde el punto de la viabilidad económica para toda actuación urbanística: que los ingresos derivados de la venta del producto resulten ser superiores a los costes de producción:

Los ingresos correspondientes a la actuación urbanizadora son los procedentes de la enajenación de los solares resultantes de la ejecución de las obras de urbanización (o de las edificaciones en las actuaciones de dotación).

El valor del solar resultante se calcula mediante su valor de repercusión.

Los costes de producción son los que se originan por la satisfacción de las cargas y deberes de la promoción inmobiliaria.

A) Ingresos derivados de la venta del producto

Se calcula por el método residual estático conforme al 37 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Al tratarse de un desarrollo urbanístico podría valorarse por el método residual dinámico, si bien, se considera que

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

es un desarrollo a medio-corto plazo por lo que la valoración por el método estático dará un resultado que puede ser más acorde a la realidad.

La metodología de valoración está regulada en el artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo estatal, RD 1492/2011, de 24 de octubre.

Por tanto, el método utilizado para la determinación del valor del suelo es el residual estático, de acuerdo con la formulación del RD 1492/2011, de 24 de octubre y de la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo:

$$VRS = (Vv/K) - Vc$$

donde:

VRS= Valor de repercusión del suelo del uso considerado (€/m²c)

Vv= Valor en venta del m² de edificación del uso considerado del producto inmobiliario acabado calculado sobre la base de un estudio de mercado estadísticamente significativo (€/m²c)

K= Coeficiente que pondera la totalidad de los gastos generales, incluidos los de financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial normal de la actividad de la promoción inmobiliaria necesaria para la materialización de la edificabilidad. El valor general de K es 1,4, si bien puede aumentarse hasta 1,5 y reducirse hasta 1,2 en las circunstancias descritas en el Reglamento de Valoraciones.

Vc= Valor de la construcción del uso considerado (€/m²c). Es el resultado de sumar los costes de ejecución material de la obra, los gastos generales y el beneficio industrial del constructor, el importe de los tributos que gravan la construcción, los honorarios profesionales por proyectos y dirección de las obras y otros gastos necesarios para la construcción del inmueble.

Valoración del valor en venta

Para determinar el valor en venta de cada uso se utiliza el método de comparación. Para ello se han buscado al menos 6 testigos; en este caso el valor de construcción se referirá a usos productivos (industriales, almacenaje, comerciales) genéricos como los existentes en los polígonos terciarios de alrededor (La Esprilla, Elearcu, La Verde, por ejemplo).

El resultado se recoge en la siguiente tabla:

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

VALORACIÓN POR COMPARACIÓN- PRECIO DE VENTA USO PRODUCTIVO IMAGEN REGIA TOMA REFERENCIAL FEBRERO 2021															
TESTIGO en BASTIDA	ubicación	uso	superficie (m ²)	año de construcción actualizada	DESCRIPCIÓN BASTIDA	DATOS BÁSICOS		PRECIO (m ²) PRECIO (m ²) REGIA TOMA REFERENCIAL	COEFICIENTES					VALOR HOMOGENEIZADO	
						PRECIO (m ²)	PRECIO (m ²) REGIA TOMA REFERENCIAL		uso	distancia	superficie	edad	estado		
1	Nave en La Espirita 23A (Carrange)	Comercial	400	2004	Das plantas 200m ² por planta. Planta superior oficinas. Cocina, 3 plantas de garaje exterior.			400.000	1.000	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1.000,58
2	Nave en La Espirita 4 (Carrange)	Almacenaje	415	2004	Local con acondicionamiento para oficinas. Rectangular, planta baja			237.000	619	1,00	1,05	1,00	1,00	1,08	709,34
3	Igido (Carrange)	Almacenaje	273	medio	Nave industrial de 173 m ² en igido con buena de actividad para almacenaje, al lado del muelle de las autovías 3-20, 3-20 y 4-40.			330.000	684	1,00	1,00	1,00	1,00	1,10	823,19
4	Nave en Calle Obispo	Almacenaje	642	1990	Nave industrial en Polígono de Obispo, con plaza para dos torreles			348.000	527	1,08	1,00	1,00	1,00	1,17	687,66
5	Nave en Polígono La Verde (Carrange)	Almacenaje	210	2001	Nave con zona propia de aparcamiento, cuenta con un baño y una oficina de 20 m ²			330.000	780	1,13	1,00	1,00	1,00	1,10	938,02
6	Nave en Polígono Elgarro (Carrange)	Comercial/ almacenaje	318	1992	Nave industrial con oficina muy cómoda desde la parcela A-47 Distribuida en varias zonas de almacenaje repartidas en dos alturas, amplia zona de oficinas repartidas en dos plantas y recepción de clientes			366.407	921	1,10	1,00	1,00	1,00	1,16	1.032,89
									VALOR MEDIO HOMOGENEIZADO					873,36	
									VALOR MEDIO HOMOGENEIZADO (A 100%)					702,74	

VALOR MEDIO HOMOGENEIZADO 871,36

VALOR MEDIO HOMOGENEIZADO (1,00%) 787,74

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

Todos los testigos corresponden al portal inmobiliario Idealista, desconociendo valores de transacciones reales. Por tanto, y dado que comúnmente los valores de portal tienen un margen de negociación se considera que los mismos pueden rebajarse en un 10%.

El valor en venta homogeneizado del m2 resultante sale de 787,74 €.

Coficiente K

Se toma el valor genérico de 1,4

Valor de construcción

El valor de construcción en el presente caso se compone de los costes de urbanización tanto exterior como interior, los edificios, así como los restantes gastos asociados a la promoción – gastos generales y beneficio industrial, honorarios profesionales, tasas, impuestos, etc). También se incluyen los costes de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias valoradas al final del presente documento, que quedan subsumidas en alguno de los conceptos que se indican a continuación.

La urbanización exterior ya está valorada en 1.501.561,70 €, mientras que la urbanización.

La urbanización interior se valora en 30 €/m2 aplicada a la zona de retranqueo de 5 metros, que tiene un total de 4.699,8 m2, lo que asciende a 94.285,51 €.

El valor de construcción de edificio productivo se valora en 300 €/m2, lo que aplicado a 31.601,9 m2 de edificabilidad total, da como resultado 9.480.570 €.

Y los gastos generales, beneficio industrial, proyectos y tasas, se valora en un 25% del PEM.

De dónde resulta el siguiente módulo de construcción de 475,99 €:

USO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN
Urbanización exterior	1.501.561,70 €
Urbanización interior	94.285,51 €
Edificación	9.480.570,00 €
Otros	3.965.989,71 €
Total	15.042.406,92 €
Total por m2	475,99 €/m2

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisionalValor de repercusión

Por tanto, el valor de repercusión para cada uso es:

$$VRS = (Vv / m^2) / K - Vc$$

Resultando:

$$VRS = 86,68 \text{ €/M}^2$$

Por lo que el valor de repercusión del suelo es de 2.739.252,69 €

B) Costes de producción

Los costes de producción para obtener los solares son los correspondientes a los siguientes conceptos:

- Gastos de urbanización: 1.501.561,70 €,
- Cesión del aprovechamiento municipal (valoración): 15% x VRS= 410.887,90 €

C) Viabilidad económica

Por lo tanto, el coste de venta del producto resultante es superior a los costes de producción, quedando demostrado con ello la viabilidad económica de la actuación.

5. Informe de sostenibilidad económica

El informe o memoria de sostenibilidad económica es exigible para las actuaciones de transformación urbanística.

Se considera que los gastos de gestión y mantenimiento de las infraestructuras y servicios en el ámbito espacial de la modificación pueden ser sustentados por las Administraciones públicas, en especial la Administración local competente en la actividad urbanística, según la siguiente justificación:

Gastos para la administración:

Se parte de algunos datos previos, en concreto del último presupuesto del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana al que se ha podido acceder (año 2018), que, si bien no es el último aprobado, se considera válido para obtener unos ratios generales, y la estimación de que el incremento de la zona urbana tras la materialización del sector según datos catastrales se estima en un 0,83% del suelo urbano municipal.

Con estas premisas se estiman los siguientes gastos:

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

- Mantenimiento de espacios libres: el presupuesto municipal prevé un importe anual para mantenimiento de zonas verdes de 382.000 €, estimando que el coste de mantenimiento de las zonas verdes es de 1,6 €/m2/año y que en el sector hay 10.483,50 m2, los gastos anuales de mantenimiento supondrían 16.773,60 € anuales
- Alumbrado: el presupuesto prevé un gasto en energía eléctrica de 378.000 €/anuales para todo el municipio, aplicable al incremento de zona urbana, por lo que el 0,83% representaría unos 3.137,4 € anuales
- Pavimentación: el presupuesto establece 109.100 € de mantenimiento de las pavimentaciones, lo que supondría aplicado al sector un importe de 905,53 € anuales (teniendo en cuenta que además los primeros años no habrá costes de mantenimiento al tratarse de suelos de nueva urbanización)
- Limpieza: la partida de presupuestos es de 252.000 €, por lo que la parte aplicable al sector es de 2.091,6 €/anuales
- Abastecimiento, saneamiento y recogida de basuras: se costea por los usuarios a través de las correspondientes tasas

Ingresos para la administración:

A continuación, se valoran los ingresos para la administración, distinguiendo aquellos que se realizan anualmente y aquellos que se realizan puntualmente:

- Anuales:
 - o IBI: el presupuesto municipal contempla unos ingresos en este concepto de 3.800.000 €/año, que aplicado al 0,83 de incremento de superficie urbana, asciende a 31.540 € anuales
 - o Impuesto de vehículos de tracción mecánica: el presupuesto municipal contempla unos ingresos en este concepto de 615.000 €, lo que para este sector supondría 5.104,5 € anuales
 - o IAE: el presupuesto municipal contempla unos ingresos en este concepto de 123.000 €/año. Puesto que el sector es enteramente productivo se considera que el sector va a participar de este concepto más que la parte proporcional de suelo urbano que se incrementa, considerando en vez del 0,83%, el doble (aunque probablemente sea bastante más). Con esta estimación se obtienen 2.041,8 € anuales
- Puntuales:

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

- Tasas e ICIO: el 2,8% y 3,85 % del valor de construcción, que se estima en 630.457,90 €
- Aprovechamiento municipal: independientemente de que en desarrollo del sector este aprovechamiento se monetarice o se ceda en suelo, el valor es el mismo, de 410.887,90 €

Balance

En base a los datos anteriores resulta el siguiente balance:

GASTOS ANUALES	22.944,13 €/año
INGRESOS ANUALES	38.686,30 €/año
INGRESOS PUNTUALES	1.041.345,80 €
BALANCE	+ 10.742,17 €/año +1.041.345,80 €

Con lo que se demuestra que la actuación es sostenible para la Hacienda Pública municipal.

6. Valoración de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias

En el presente apartado se valoran las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en la ficha del sector, sin perjuicio de una mayor definición de sus costes en el correspondiente Plan Parcial.

Para ello se incorpora la siguiente tabla, donde se realizan algunas apreciaciones en relación con la valoración de las mismas, y un costo estimado de las mismas.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

RESUMEN DE LA MEDIDA	OBSERVACIONES	VALORACIÓN
Estudio de Seguridad y Salud	Incluido en los gastos de proyectos al ser un documento obligatorio	2.000 €
Medidas de prevención de la contaminación lumínica en las instalaciones de alumbrado	Incluido en los gastos de urbanización dentro de las características de las luminarias. - No incrementa coste	0 €
Estudio geotécnico para detectar riesgos	Incluidos en los gastos de proyectos. - Su alcance incrementa el coste de un geotécnico básico	12.000 €
Integración de zonas verdes, pantallas vegetales, y plan de revegetación	Incluido en los gastos de urbanización de zonas verdes. - Amplía la cantidad de arbolado que se suele colocar con efecto ornamental	10.000 €
Restauración de espacios exteriores al sector usados en obra	No se prevén dado el tamaño del sector. - se incluye una partida de reserva	5.000 €
Sistema de gestión de residuos	Incluido en las obras de urbanización según determine el Ayuntamiento, inicialmente contenedores separativo	20.000 €
Reutilización de tierras y materiales de la parcela	Incluido en la valoración de las obras de urbanización, se valora el extra que supone acopiar y redistribuir las tierras	5.000 €
Evitación de emisiones a la atmósfera en fase de obra	Incluido en las obras de urbanización. - son medidas sencillas (tapado de camiones, riegos, etc)	2.000 €
Vallado y cubrición de los acopios	Incluido en las obras de urbanización	1.000 €
Redes de saneamiento separativas	Incluido en las obras de urbanización. - No supone un sobrecoste respecto de la propia ejecución de la red de saneamiento	0
Depuración de vertidos	Esta medida corresponderá inicialmente a los proyectos de urbanización	0 €

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

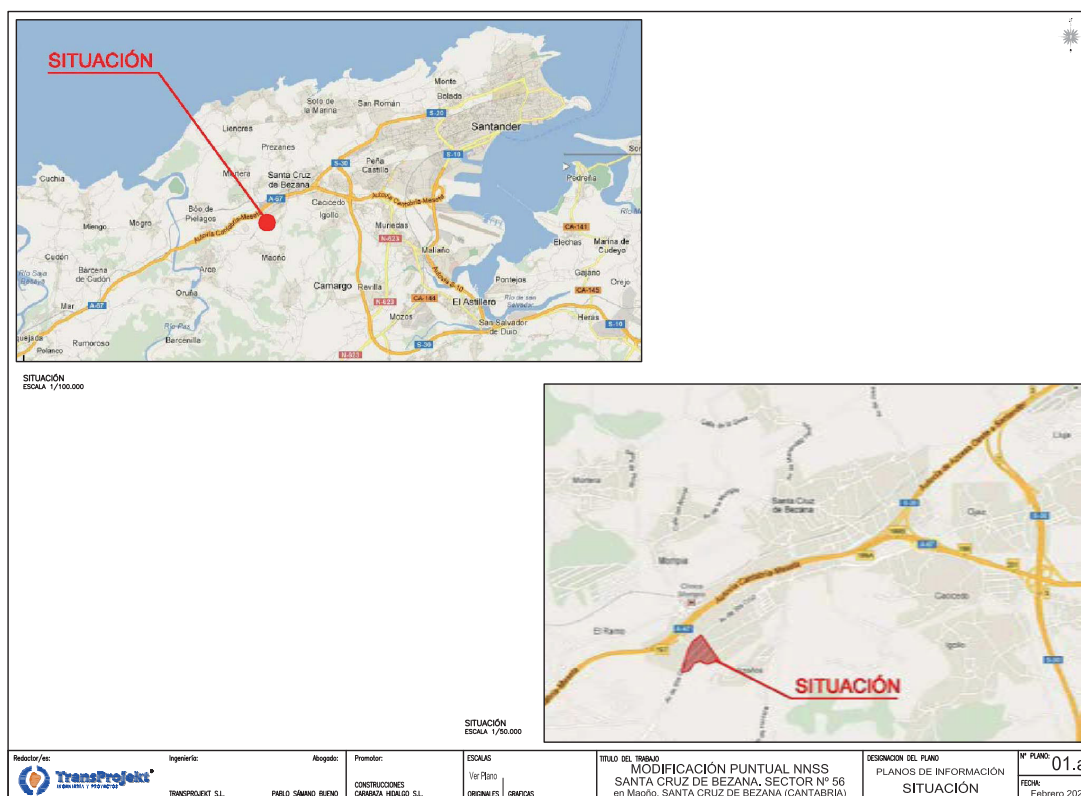
Reutilización de aguas residuales	Incluido en las obras de urbanización, existen distintas medidas con distinta valoración. - se incluye una partidaalzada	3.000 €
Medidas constructivas para la infiltración de acuíferos	Incluido en las obras de urbanización, existen distintas medidas con distinta valoración. - se incluye una partidaalzada	2.000 €
Estudios acústicos	Incluido en los gastos de proyectos	1.200 €
Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición	Incluido en los gastos de proyectos al ser un documento obligatorio	1.000 €
Preparación del suelo de las zonas de casetas, maquinaria y acopios para evitar vertidos	Incluido en las obras de urbanización	3.000 €
Entrega en vertedero autorizado de materiales sobrantes	Obligatorio por Ley	0 €
Ajardinamiento de al menos un 25% de las zonas verdes	Incluido en las obras de urbanización; no supone incremento de gasto puesto que en general es más barato ajardinar que hacer zonas verdes pavimentadas	0 €
Sustitución de cada árbol eliminado por dos árboles	Incluido en las obras de urbanización; quedarían incluido en la valoración de las medidas del plan de revegetación	0 €
Control arqueológico en fase de movimiento de tierras	Incluido en los gastos de proyecto	6.000 €

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL SECTOR 56
Texto refundido para aprobación provisional

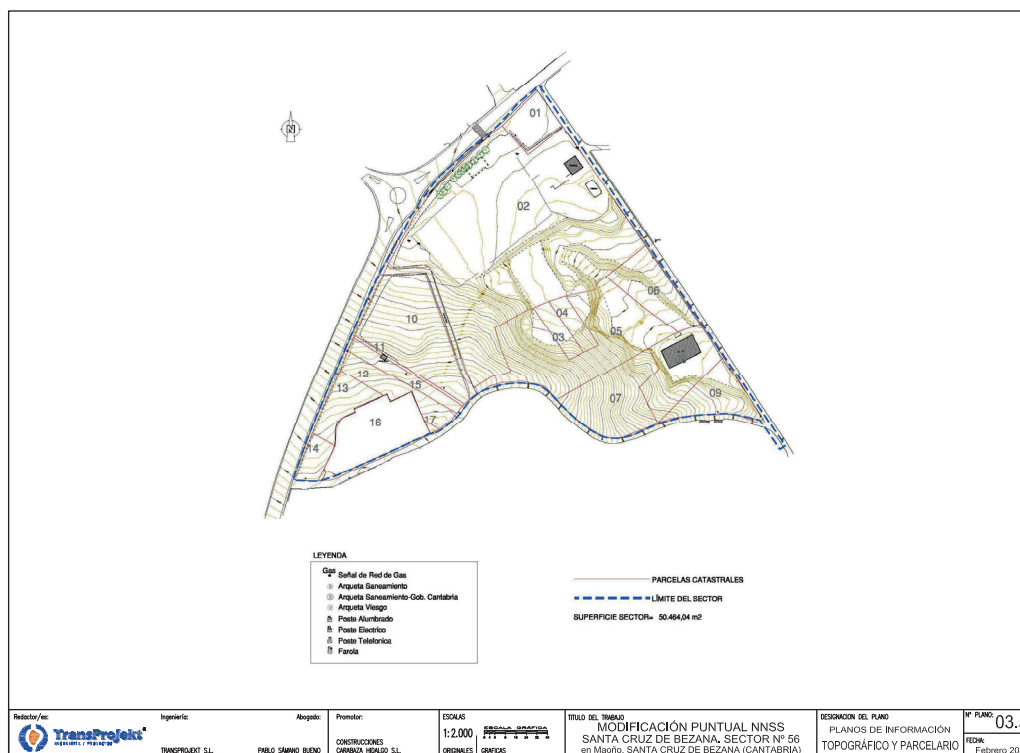
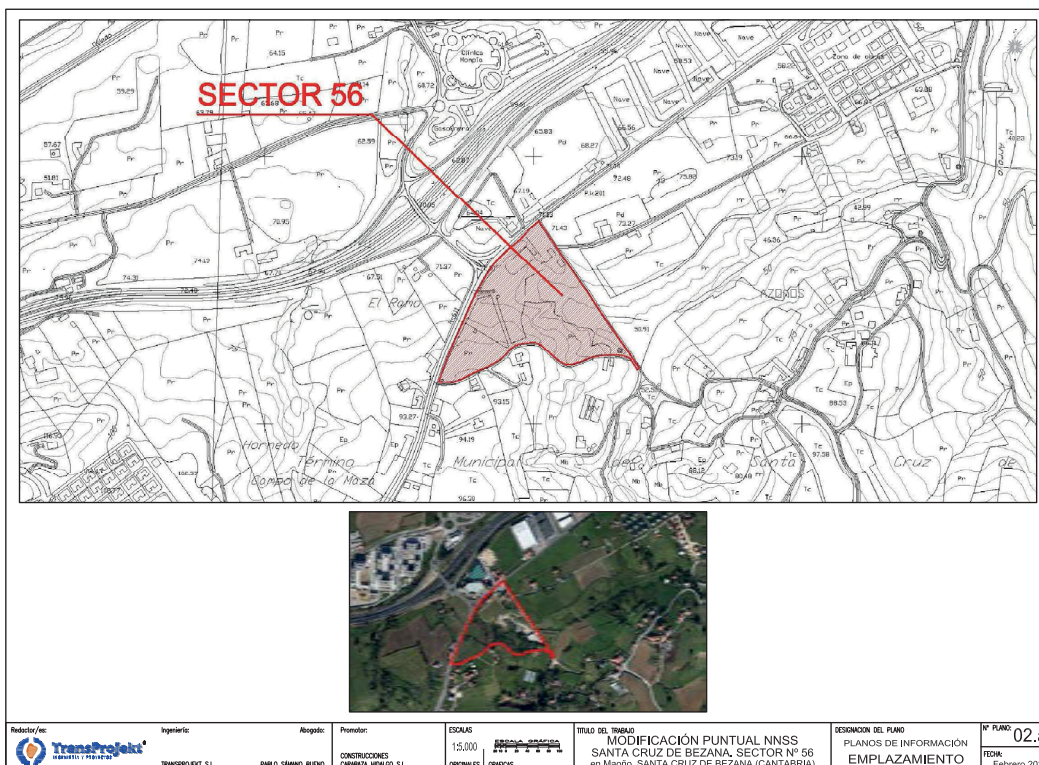
DOCUMENTO Nº 3: PLANOS

- 01.- INFORMACIÓN. Plano de Situación
- 02.- INFORMACIÓN. Emplazamiento
- 03.- INFORMACIÓN. Topográfico
- 04.- INFORMACIÓN. Ordenación NNSS vigentes
- 05.- NORMATIVO. Ordenación NNSS propuesta
- 06.- NORMATIVO. Servidumbres aeronáuticas



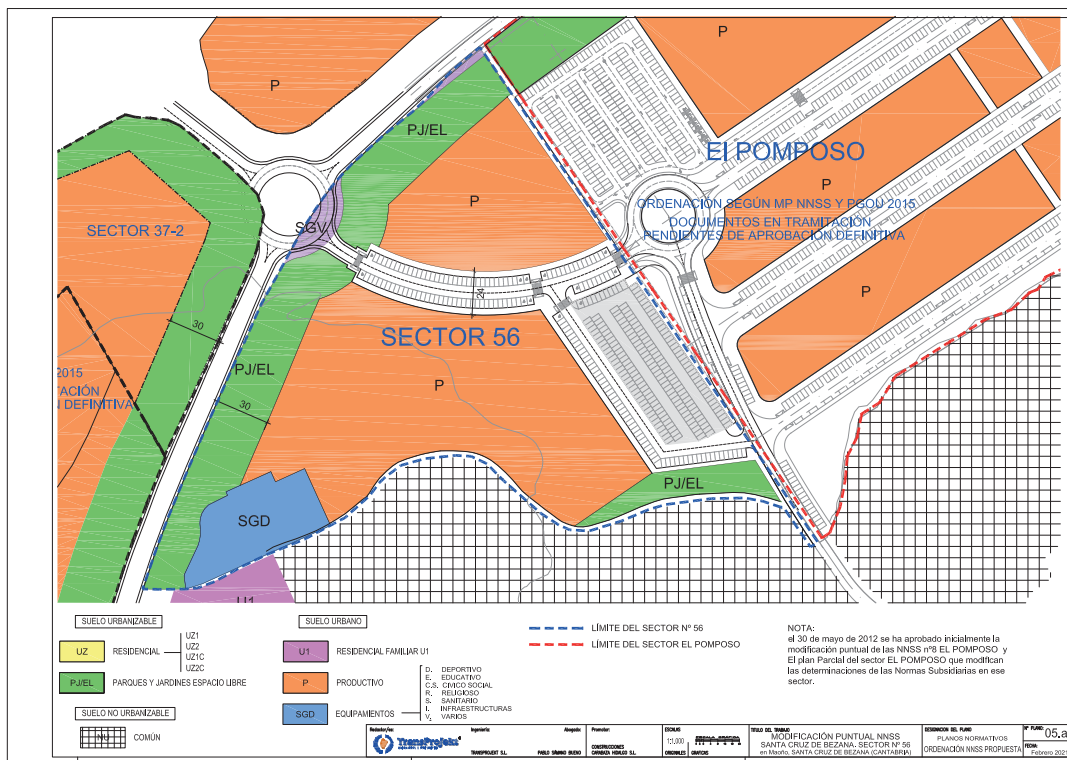
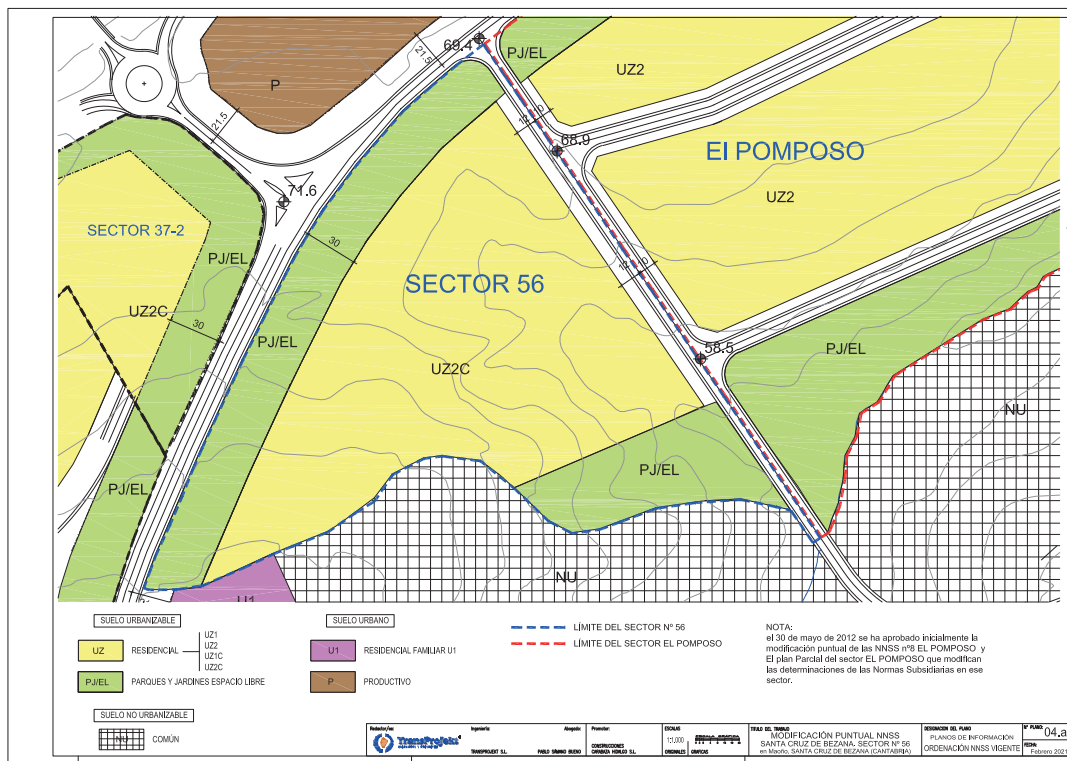
CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



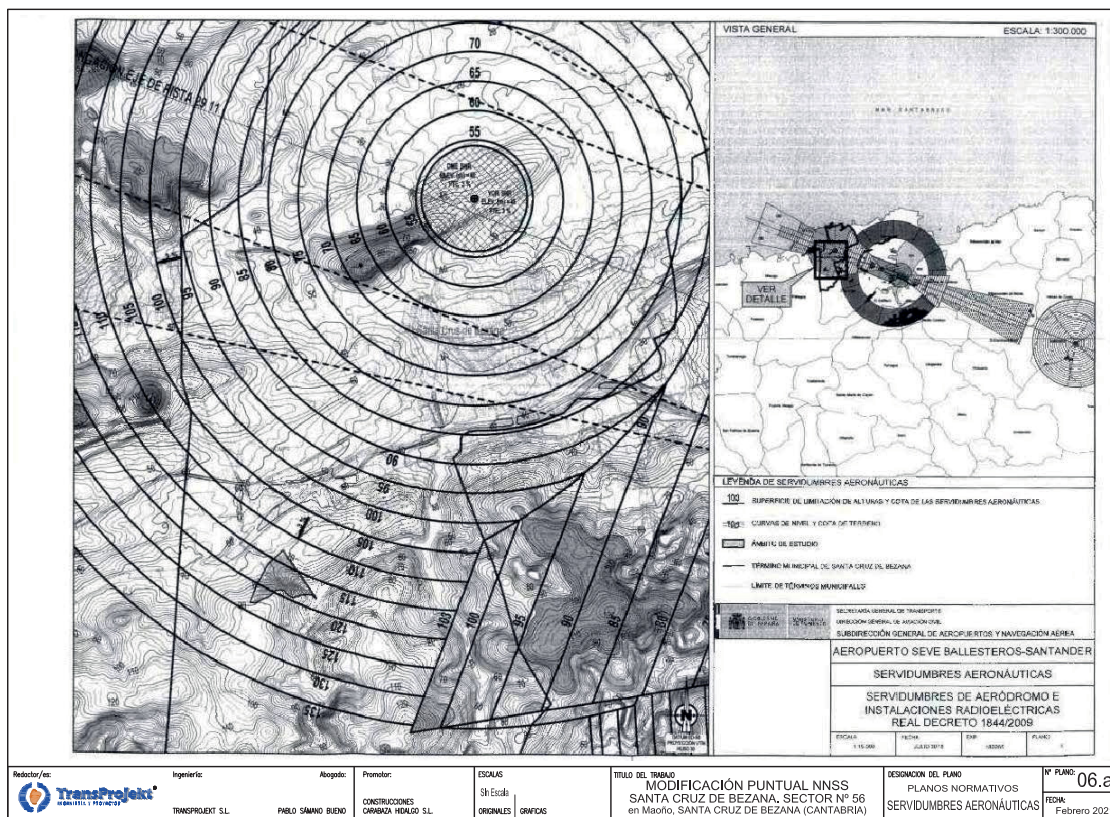
CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



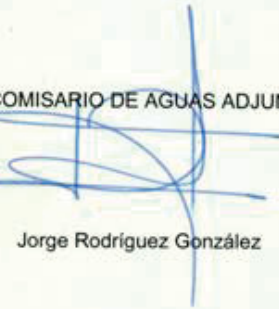
CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

		MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA		CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A. COMISARIA DE AGUAS	
O F I C I O					
S/REF.					
N/REF.	ICA/39/2018/0042			Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Plaza de Cantabria, nº1 39100 – Santa Cruz de Bezana (Cantabria)	
FECHA					
ASUNTO	COMUNICACIÓN INFORME				

Modificación Nº 14 de las Normas Subsidiarias del Sector 56, T.M. Santa Cruz de Bezana (Cantabria)	
COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA	
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	
TR/tr E.I.U.	

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

	EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,
	
	Jorge Rodríguez González

CORREO ELECTRÓNICO: registro.general@hcantabrico.es	PLAZA DE ESPAÑA 2 33071 – OVIEDO TEL.: 985 968 400 FAX.: 985 968 445
--	---

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICACONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CÁNTABRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

ICA/39/2018/0042
TR/r E.I.U.**INFORME**

Modificación N° 14 de las Normas Subsidiarias del Sector 56, T.M. Santa Cruz de Bezana (Cantabria)
COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 25/05/2018, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), escrito y documentación en formato digital de la Modificación de referencia.

Este Organismo de cuenca en relación al Plan Parcial del Sector 56 en Azofeio emitió informe favorable con fecha de registro de salida 23/05/2013-notificado 27/05/2013-.

Señalar que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico con fecha de registro de salida 14/06/2017-notificado 19/06/2017- emitió el quinto informe complementario en relación al Plan General de Ordenación Urbana, Catálogo Urbanístico e Informe de Sostenibilidad Ambiental del municipio de Santa Cruz de Bezana, en el que, entre otras consideraciones, se concluye que queda adecuadamente justificada la existencia y disponibilidad de recursos hídricos suficientes para amparar las necesidades consecuentes con los desarrollos que el programa de desarrollo de la Memoria propositiva vincula a, entre otros, los ámbitos de ejecución independiente de la Fase 1, entre los que se encuentra el ámbito objeto de esta Modificación (ámbito "P2" del PGOU que se corresponde con el denominado "Sector 56" de las NNSS).

La Modificación tiene por objeto modificar la ficha del sector, estableciendo los sistemas generales para el depósito y bombeo del nuevo abastecimiento de agua que forma parte del Plan Especial de Infraestructuras y la nueva rotonda de la N 611 parcialmente dentro del límite del sector, introduciendo el vial interior que conecta con el previsto en el sector colindante y modificando la Ordenanza de aplicación a este Sector sustituyendo la Edificación Residencial Colectiva (UZ2C) por la Ordenanza P (productivo-terciario). La ficha urbanística de la Modificación presenta, entre otros, los siguientes cambios respecto a la ficha de las NNSS de 2006 (vigente): el uso (pasa de residencial a productivo), el índice de edificabilidad bruta (pasa de 0,45 a 0,7 m²/m²), la superficie bruta del sector (pasa de 50.819,00 a 50.464,04) y la superficie neta (de 47.209,00 a 47.466,34). Según la documentación se adapta la superficie del sector al levantamiento topográfico realizado en el año 2018.

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

En la documentación se menciona que entre los objetivos de la Modificación está incluir en el ámbito un nuevo sistema general no contemplado en las Normas Subsidiarias para el depósito y bombeo del nuevo abastecimiento de agua que, según explica el redactor, forma parte del Plan Especial de Infraestructuras que garantiza la disponibilidad de abastecimiento para el municipio y que ya se ha construido en la parcela DP-SG1.

Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

El documento remitido no incluye estimación de las necesidades de recursos hídricos que comporta la Modificación ni la solución propuesta para el saneamiento y depuración de las aguas residuales.

En la ficha del Sector 56 de la Modificación de las NNSS, figura: suelo urbanizable delimitado, uso predominante productivo, índice edificabilidad 0,70 m²/m² y edificabilidad total 32.226,44 m².

En la ficha urbanística del ámbito "P2" del PGOU (que se corresponde con el denominado "Sector 56" de las NNSS), figuraba: suelo urbanizable delimitado, uso predominante productivo, índice de edificabilidad 0,70 y edificabilidad total 32.999 m².

Dado que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el quinto informe complementario relativo al PGOU de Santa Cruz de Bezana informó favorablemente el ámbito objeto de Modificación en cuanto a la existencia y disponibilidad de recursos hídricos suficientes para amparar las necesidades derivadas del desarrollo del ámbito, y teniendo en cuenta los parámetros de las fichas urbanísticas del PGOU y de la Modificación de las NNSS citados anteriormente, se considera que queda acreditada la existencia y disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para amparar la demanda consecuente con la actuación que se tramita.

Según el PGOU, el sistema de saneamiento del municipio de Santa Cruz de Bezana se proyecta vinculado al sistema general de Saneamiento de la Bahía.

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

El ámbito de referencia no resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico, únicamente en el extremo sureste, fuera ya del ámbito, discurre un cauce innominado tributario del arroyo Retortío (esquema cartográfico adjunto).

III. CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



1. Queda acreditada la existencia y disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para amparar la demanda consecuyente con la actuación que se tramita.
2. La solución del saneamiento del Sector 56 deberá articularse mediante su conexión al sistema general de Saneamiento de la Bahía, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.6 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.
3. Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.7 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Por todo ello, a salvo de lo dispuesto en estas conclusiones, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente la Modificación de las Normas Subsidiarias que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita la Modificación.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).
3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN
HIROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, S.A.

CVE-2021-5310

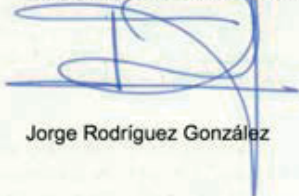
MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

La Modificación objeto de informe quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y RD 638/2016, de 9 de diciembre; y Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,



Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS,



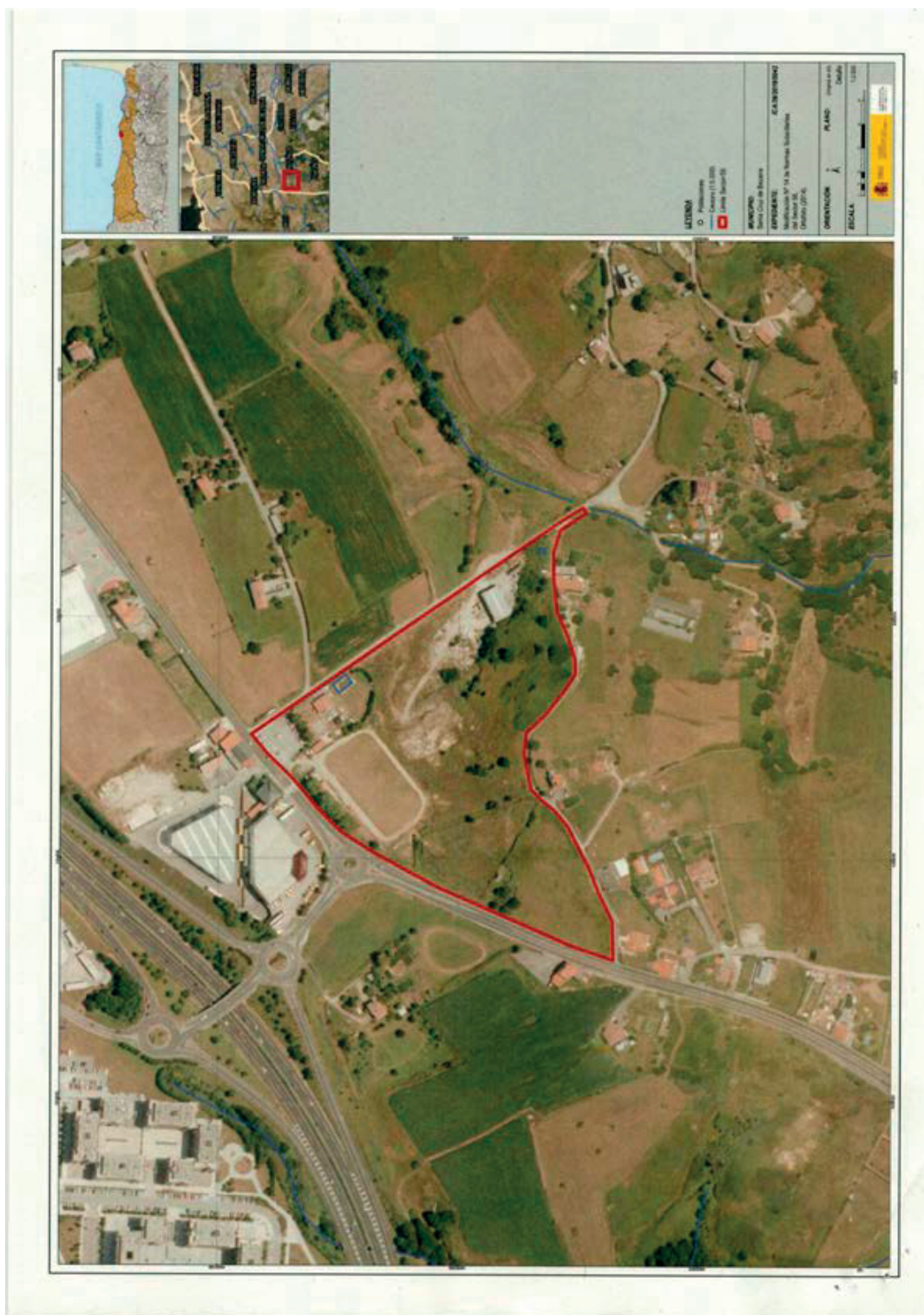
Jesús Mª Gantzaonandia Santiago

Conforme:
Oviedo, 29 MAY 2019
EL PRESIDENTE,



Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Cantábrico O.A.
Presidente Manuel Gutiérrez García

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

		MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA		CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS	
O F I C I O					
S/REF.	53/1696/2018				
N/REF.	ICA/39/2018/0046				
FECHA					
ASUNTO	COMUNICACIÓN	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Plaza de Cantabria, nº 1 39100 – Santa Cruz de Bezana (Cantabria)			

Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias en el Sector 56, T.M. Santa Cruz de Bezana (Cantabria)	
AUDIENCIA REGLADA	
PETICIONARIO: Ayuntamiento Santa Cruz de Bezana	
TR/19 E.I.U.	

Adjunto se remite, el informe de este Organismo sobre el expediente arriba indicado.

	EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,
	
	Jorge Rodríguez González

https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general	PLAZA DE ESPAÑA 2 33071 – OVIEDO TEL.: 985 968 400 FAX.: 985 968 445
---	---

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICACONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CÁNTABRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

ICA/39/2018/0046.
TR/tr E.I.U.**INFORME****Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación Puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias en el Sector 56, T.M. Santa Cruz de Bezana (Cantabria)****AUDIENCIA REGLADA****PETICIONARIO: Ayuntamiento Santa Cruz de Bezana**

Con fecha de registro de entrada 05/09/2019, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remitió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico oficio y CD en relación a la Modificación de referencia.

Posteriormente, con fecha de registro de salida 15/10/2019 se requirió al ayuntamiento para que aportase documentación relativa a esta Modificación Puntual, al comprobar que el CD remitido no contenía la información indicada en el oficio.

Con fecha de registro de entrada el 21/10/2019, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remite la siguiente documentación: documento de la Modificación (mayo 2018), Estudio ambiental estratégico e Informe ambiental estratégico en relación a la Modificación Puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias en el Sector 56.

Cabe mencionar como antecedente que este Organismo de cuenca en relación al Plan Parcial del Sector 56 en Azoños emitió informe favorable con fecha de registro de salida 23/05/2013-notificado 27/05/2013-.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico con fecha de registro de salida 14/06/2017-notificado 19/06/2017- emitió el quinto informe complementario en relación al Plan General de Ordenación Urbana, Catálogo Urbanístico e Informe de Sostenibilidad Ambiental del municipio de Santa Cruz de Bezana, en el que, entre otras consideraciones, se concluye que queda adecuadamente justificada la existencia y disponibilidad de recursos hídricos suficientes para amparar las necesidades consecuentes con los desarrollos que el programa de desarrollo de la Memoria propositiva vincula a, entre otros, los ámbitos de ejecución independiente de la Fase 1, entre los que se encuentra el ámbito objeto de esta Modificación (ámbito "P2" del PGOU que se corresponde con el denominado "Sector 56" de las NNSS).

Por último, señalar que este Organismo de cuenca con fecha de registro de salida 03/06/2019 -notificado 03/06/2019- emitió informe relativo a la Modificación Puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias en el Sector 56, en sentido favorable a salvo de lo dispuesto en las conclusiones acerca del saneamiento y de las aguas de escorrentía pluvial. Además se concluía que quedaba acreditada la existencia y disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para amparar la demanda consecuente con la actuación.

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

La Modificación tiene por objeto modificar la ficha del sector, estableciendo los sistemas generales para el depósito y bombeo del nuevo abastecimiento de agua que forma parte del Plan Especial de Infraestructuras y la nueva rotonda de la N 611 parcialmente dentro del límite del sector, introduciendo el vial interior que conecta con el previsto en el sector colindante y modificando la Ordenanza de aplicación a este Sector sustituyendo la Edificación Residencial Colectiva (UZ2C) por la Ordenanza P (productivo-terciario). La ficha urbanística de la Modificación presenta, entre otros, los siguientes cambios respecto a la ficha de las NNSS (vigente): el uso (pasa de residencial a productivo), el índice de edificabilidad bruta (pasa de 0,45 a 0,7 m²/m²), la superficie bruta del sector (pasa de 50.819,00 a 50.464,04 m²). Según la documentación se adapta la superficie del sector al levantamiento topográfico realizado en el año 2018.

Analizada la documentación remitida, este Organismo de cuenca formula las siguientes observaciones:

1. La solución del saneamiento del Sector 56 deberá articularse mediante su conexión al sistema general de Saneamiento de la Bahía, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.6 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.
2. Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.7 de la Normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

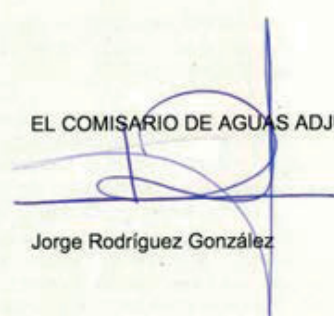
EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN
MEDIOAMBIENTAL E HIDROLÓGICA,


Dionisio Orma Laruelo

EL COMISARIO DE AGUAS,


Jesús M. Garitaonandia Santiago

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,


Jorge Rodríguez González


Conforme:
Oviedo, 28 ENE 2020
EL PRESIDENTE,
Manuel Gutiérrez García

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

1696/2018



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO
ALCALDE DE SANTA CRUZ DE BEZANA AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA PLAZA DE CANTABRIA, Nº1 39100 - SANTA CRUZ DE BEZANA (CANTABRIA) TEL: 942 580 001

**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE
SANTA CRUZ DE BEZANA, SECTOR 56 (CANTABRIA)
(Exp. 180265) (AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS-SANTANDER)**

1.- Antecedentes

Por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

Por Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento, de 10 de abril de 2015 (B.O.E. nº 91, de 16 de abril), se modifica la denominación oficial del Aeropuerto de Santander que pasa a denominarse "Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander".

Con fecha de 31 de mayo de 2018 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria) para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, Sector 56", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Mediante escrito de fecha 13 de agosto de 2018, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, Sector 56", recibándose respuesta, con fecha de 7 de septiembre de 2018, indicando que no tienen comentarios al borrador remitido.

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 597 75 08
FAX: 91 597 85 14

1

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana respecto a la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, Sector 56", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.



3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones Generales

La totalidad del ámbito de la Modificación Puntual se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



La "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, Sector 56" deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la Ficha del Sector 56 que propone.

En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME_SNR), entre otras.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno, según la cartografía disponible y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, y dado que el margen mínimo entre el terreno y dichas servidumbres es de aproximadamente 30 metros, así como la altura máxima para las mayores construcciones propuestas en la documentación recibida que es de 12 metros, se espera que haya cota, en principio, suficiente para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por dichas construcciones, las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Otras Consideraciones

Conforme a lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización. Igualmente debe indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, Sector 56" (Cantabria) en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

5.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 12 de septiembre de 2018

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

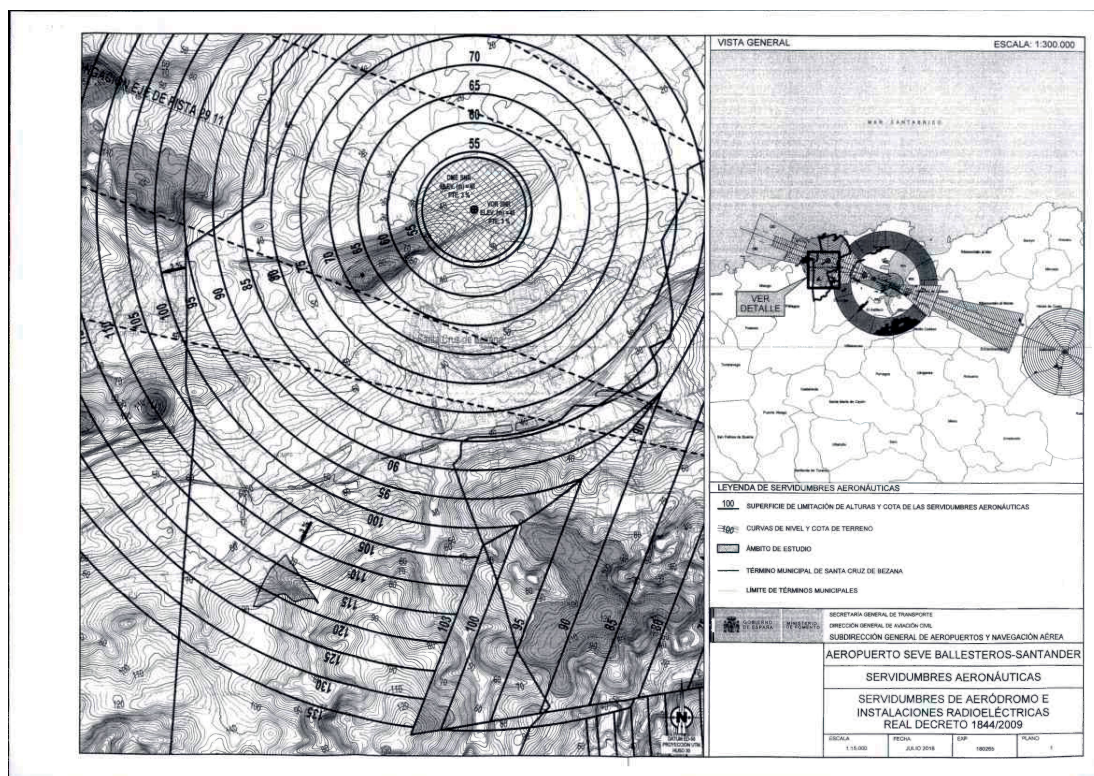
CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

ANEXO I
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS



CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA CRUZ DE BEZANA, SECTOR 56 (CANTABRIA) (AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS-SANTANDER) (Exp. 180265)

DESTINATARIO:

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CON COPIA A:

- Delegación del Gobierno en Cantabria - Área Funcional de Fomento
- Aena - Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

Con fecha de 31 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria) para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, Sector 56", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1267/2018. El 17 de septiembre de 2018 esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter favorable.

Con fecha de 10 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria) para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, Sector 56", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Una vez analizada la documentación recibida, siguen considerándose válidas las conclusiones del informe evacuado por esta Dirección General con fecha de 17 de octubre de 2018, por lo que este Centro Directivo reitera el contenido y el carácter favorable del mismo en relación con la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, Sector 56".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

C 53/ 1696/2018

 MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN


CD280074210001000001247
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE
BEZANA
SR. ALCALDE
PLAZA DE CANTABRIA,1
39100 - SANTA CRUZ DE BEZANA
CANTABRIA

Nº Registro: 2018-01385-S
Fecha Reg.: 01/10/2018
Exp.: URB00491/18
S/Ref *:

Asunto:	REMISIÓN DE INFORME
---------	---------------------

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 28/08/2018, recibido en esta Secretaría de Estado el día 10/09/2018, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS Nº 14 DEL SECTOR 56 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA (CANTABRIA).

Nº de Expediente: URB00491/18

FAX:

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESASECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITALDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS Nº 14 DEL SECTOR 56 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA (CANTABRIA).**

Con fecha 10/09/2018, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA (CANTABRIA), de fecha 28/08/2018 y número de registro de salida 2573, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS Nº 14 DEL SECTOR 56 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA (CANTABRIA).

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

No se han detectado observaciones referentes a las faltas de alineamiento respecto a la legislación vigente en el instrumento de planificación urbanística sometido a informe del Ministerio de Economía y Empresa.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PI.8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITALDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pte.8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESASECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITALDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIL8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESASECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITALDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pta.8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESASECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITALDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - * Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - * Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Ptl.8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESASECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITALDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pta.8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pta.8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESASECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITALDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, Ptl.8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESASECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITALDIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

3) CONCLUSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe favorable en relación con la adecuación de la MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS Nº 14 DEL SECTOR 56 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA (CANTABRIA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

4) EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Roberto Sánchez Sánchez,
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Nº de Expediente: URB00491/18

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
FAX: 913462643

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



CD280074211741000000447

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE
BEZANA
SR. ALCALDE
PLAZA DE CANTABRIA,1
39100 - SANTA CRUZ DE BEZANA
CANTABRIA

Nº Registro: 2019-01064-S

Fecha Reg.: 24/09/2019

Exp.: URB00491/18

S/Ref ª:

Asunto:	RATIFICACIÓN DEL INFORME
---------	--------------------------

En relación con su escrito recibido en esta Secretaría de Estado el día 19 de septiembre de 2019, en el que se nos comunica la introducción de diversas modificaciones en la MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS Nº 14 DEL SECTOR 56 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA (CANTABRIA), informado por la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información con fecha 28 de septiembre de 2018, le comunico que, una vez analizada la documentación recibida, el citado informe mantiene su plena validez en relación con la alineación del instrumento urbanístico informado respecto a la vigente legislación sectorial de telecomunicaciones.

Madrid, en el día de la firma.

Firmado electrónicamente por D. Miguel Valle Del Olmo

Coordinador del Área de Administraciones Públicas.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pl.8

28071 Madrid

FAX: 913462643

Subdirección General de Redes y Operadores
de Telecomunicaciones

Nº de Expediente: URB00491/18

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMODirección General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio

INFORME TÉCNICO		Expte:	129/2019
ASUNTO:	Consulta ambiental sobre la Modificación Puntual nº14 de las NNSS de Santa Cruz de Bezana, relativa al sector 56 de suelo urbanizable.		
SOLICITANTE:	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	S/Ref:	
FECHA:	06/09/19	Nº de registro entrada:	233
SITUACIÓN:	Procedimiento: art.30 L21/2013		
MUNICIPIOS:	SANTA CRUZ DE BEZANA		
DOC. APORTADA:	Oficio y CD con Modificación puntual y EAE.		

Con motivo del trámite de consultas del procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, relativa al sector 56 de suelo urbanizable, el Ayuntamiento remite copia en digital de la Modificación Puntual y su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico.

MARCO NORMATIVO

El marco jurídico en relación con la ordenación del territorio está constituido básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*.
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de 2001, de *Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo*.
- Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del *Plan de Ordenación del Litoral* (POL).
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las *Normas Urbanísticas Regionales* (NUR).
- Decreto 50/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el *Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del litoral* (PESC).
- Orden MED/03/2013, de 23 de enero, por la que se aprueba el *Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria* (PMCC).
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objeto de la Modificación Puntual es el cambio de uso del sector 56 de residencial a productivo, incluyendo en el ámbito dos nuevos sistemas generales no contemplados en las NNSS vigentes destinados a depósito de agua y bombeo del nuevo abastecimiento de agua y la nueva glorieta de la carretera N-611, que conectará con un nuevo vial interior a conectar con el previsto en el sector colindante (sector denominado Pomposo)

La Modificación plantea cambios de calificación de los terrenos incluido en la delimitación del sector 56, permaneciendo invariable su clasificación de suelo.

Firmado Por	Ana Vidal De Cos - Coordinador de Planes de Ordenación Territorial-Dguot	10/12/2019	Página 1/3
	Angel De Diego Celis - Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial-Dguot	10/12/2019	

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:

<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AMU0v738RV9N+aeE0/cj80zJLYdAU3n8j>

1/3

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



Sector 56 en las NNSS vigentes. Uso residencial.



Sector 56 en la Modificación Puntual propuesta. Uso productivo y nuevos sistemas generales.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Anexo I de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del **Plan de Ordenación del Litoral (POL)**, el ámbito de esta modificación puntual se sitúa en la categoría de Área Periurbana (AP), dentro del Área de Ordenación.



Ámbito de la modificación puntual en el POL.

En el Área de Ordenación del POL, los usos autorizables se rigen por su artículo 46, que establece lo siguiente:

"En los términos establecidos en el presente Título, en el Área de Ordenación serán autorizables, según la clasificación urbanística del suelo, los usos contemplados en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, para los suelos urbanizables y rústicos, sin perjuicio de las limitaciones que al respecto establezca la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico".

Las NNSS de Santa Cruz de Bezana (CROTU 25/10/2006; BOC 04/01/2007) no se encuentran adaptadas al POL, por lo que es de aplicación la Disposición transitoria Tercera del mismo, relativa a las modificaciones puntuales de planes no adaptados, que establece:

"Hasta que los municipios adapten sus instrumentos de planeamiento a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, y al presente Plan, podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas que en su mayoría no están sometidas a un régimen de protección pública".

...

2/3

Firmado Por	Ana Vidal De Cos - Coordinador de Planes de Ordenación Territorial-Dguot	10/12/2019	Página 2/3
	Angel De Diego Cells - Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial-Dguot	10/12/2019	

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:

<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AMU0v738RV9N+aeE0/cj80zJLYdAU3n8j>

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMODirección General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio

La modificación supone el cambio de calificación de terrenos en suelo urbanizable para destinarlo a usos productivos - terciarios, dos nuevos sistemas generales (depósito existente y glorieta) y un nuevo vial interno, siendo conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del POL.

Respecto al **Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral**, aprobado mediante el Decreto 50/2010, de 26 de agosto, esta modificación puntual no presenta afecciones al mismo.

Visto el contenido de la documentación ambiental remitida, se quieren realizar las siguientes consideraciones:

- A efectos de capacidad de acogida, es importante garantizar la capacidad de la infraestructura viaria para absorber el tráfico que pueda generarse con el desarrollo de este sector, toda vez que los usos productivos previstos son actividades de carácter terciario.
- Respecto a la integración paisajística, sería conveniente completarla en la fase de desarrollo del Plan Parcial, cuando se define la ordenación detallada del sector, con determinaciones más concretas, como rasantes, alineaciones, áreas de movimiento de la edificación, etc.

Lo que se informa y se eleva a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a los efectos oportunos.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

VºBº

Fdo.- Ana Vidal de Cos
COORDINADORA DE PLANES
DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Fdo.- Ángel de Diego Celis
JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL

Firmado Por	Ana Vidal De Cos - Coordinador de Planes de Ordenación Territorial-Dguot	10/12/2019	Página 3/3
	Angel De Diego Celis - Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial-Dguot	10/12/2019	

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AMU0v738RV9N+aeE0/cj80zJLYdAU3n8j>

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

 MINISTERIO DE FOMENTO		53/1696/2018 <table border="1"><tr><td colspan="2">MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA</td></tr><tr><td colspan="2">20 MAYO 2019</td></tr><tr><td>N.º ENTRADA</td><td>N.º SALIDA 1.252</td></tr></table>	MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA		20 MAYO 2019		N.º ENTRADA	N.º SALIDA 1.252	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA
MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA									
20 MAYO 2019									
N.º ENTRADA	N.º SALIDA 1.252								
FECHA Santander, 16 de Mayo de 2.019		DESTINATARIO Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. Plaza de Cantabria, 1 39100 – Santa Cruz de Bezana CANTABRIA							
ASUNTO: PLAN: Modificación Puntual N.N.S.S. nº 14 del Sector 56. Maoño. S.C. de Bezana (Cantabria) Informe sectorial.									
Con relación a su escrito de fecha de entrada en esta Demarcación de 15 de Mayo, reiterando petición de informe sectorial en la tramitación de la modificación puntual del asunto, se comunica lo siguiente: 1º. – El informe solicitado fue emitido por esta Demarcación de Carreteras, con fecha 28 de Mayo de 2.018, registrándose de salida el día 29 de Mayo. Se adjunta fotocopia del mismo, reiterándose su contenido. 2º.- En cuanto a su solicitud de información sobre los plazos para emisión de informes en asuntos urbanísticos relacionados con la red de carreteras del Estado, así como el sentido del silencio en caso de producirse, se les remite al artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015, de Carreteras que dice textualmente: <i>"Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. La misma regla será aplicable también al inicio de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados. Reglamentariamente se definirá la zona de influencia de las carreteras del Estado.</i> 									
		C/ VARGAS, 53 39071 SANTANDER TEL: 942 37 11 11 FAX: 942 37 24 12							

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

MINISTERIO
DE FOMENTODIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERASDEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CANTABRIA

El Ministerio de Fomento dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que el informe se haya evacuado, se entenderá que es conforme con el instrumento de que se trate, al efecto de poder continuar con su tramitación. Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado."

**EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CANTABRIA.**

Fdo.: Fernando Hernández Alastuey

C/ VARGAS, 53
39071 SANTANDER
TEL: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115



MINISTERIO
DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA	
29 MAYO 2018	
N.º ENTRADA	N.º SALIDA 1616

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CANTABRIA

FECHA

Santander, 28 de Mayo de 2.018

DESTINATARIO

Ayuntamiento de Santa Cruz de
Bezana.
Plaza de Cantabria, 1
39100 – Santa Cruz de Bezana
CANTABRIA

ASUNTO:

PLAN: Modificación Puntual N.N.S.S. nº 14 del Sector 56. Maoño. S.C. de Bezana (Cantabria)
Informe sectorial.

Con relación a su escrito de fecha de entrada en esta demarcación de 25 de Mayo, solicitando informe en la tramitación de la modificación puntual del asunto, se comunica lo siguiente:

1º. La citada Modificación Puntual tiene como objeto modificar el uso del Sector, permitiendo la implantación del uso productivo y terciario. Así mismo, recoge en su documentación gráfica la glorieta implantada en la N-611 con posterioridad a la tramitación del citado sector 56. En ningún caso se modifican las consideraciones aplicables a las zonas de protección asociadas a la carretera N-611, cuya naturaleza y especificidad vienen reguladas por la vigente Ley 37/2015, de Carreteras.

2º.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior, se informa favorablemente la documentación relativa a la Modificación Puntual nº 14 del Sector 56, de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.

**EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CANTABRIA.**



Fdo. Fernando Hernández Alastuey

C/ VARGAS, 53
39071 SANTANDER

TEL: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

53/1696/2018

GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Obras Públicas

Cantabria
Camino
Lebaniego

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
ACORDADO DELGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
OBRAS PÚBLICAS (RPMO)
02 OCT. 2019
Hora:
N.º DE REGISTRO E/S: 73.86

Adjunto se remite "INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS
CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 14 DEL SECTOR 56 DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS, T.M. SANTA CRUZ DE BEZANA", para su conocimiento y efectos procedentes.

Santander, 1 de octubre de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,


Fdo.: Manuel DEL JESUS CLEMENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA.-

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO	
OFICIO/INFORME		

ASUNTO: INFORME SECTORIAL DE CARRETERAS AUTONÓMICAS SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 14 DEL SECTOR 56 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, TÉRMINO MUNICIPAL SANTA CRUZ DE BEZANA

1-JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

El presente informe se redacta basándose en las determinaciones de la Ley de Cantabria 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria.

En este sentido, el art. 9.2 de la Ley establece que "acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquier carretera de la red autonómica, la Administración competente que otorgue la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del instrumento de planeamiento a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no remitirse en el referido plazo y un mes más se considerará favorable."

Con fecha 5 de septiembre de 2019 y entrada en Gobierno de Cantabria de 9 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana ha remitido a esta Dirección General de Obras Públicas una copia de la modificación puntual citada en el encabezamiento.

El área objeto de la modificación propuesta se encuentra ubicada junto a la carretera nacional N-611 Palencia- Santander, no existe ninguna carretera autonómica en las proximidades del sector

2-ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En la documentación aportada se presenta tanto la Modificación Puntual nº 14 para el sector urbanizable 56 como el estudio ambiental estratégico que acompaña a la misma

El área objeto de la modificación propuesta se encuentra ubicada junto a la carretera nacional N-611 Palencia- Santander, no existiendo ninguna carretera autonómica en las proximidades del sector.

La modificación propuesta pretende incluir en el ámbito del sector dos nuevos sistemas generales no incluidos hasta la fecha como son un depósito de abastecimiento y la glorieta de la N-611 y su zona de dominio público, además de hacer disponible suelo disponible para actividades terciarias e introducir un vial del sector a desarrollar en el futuro

SERVICIO DE CARRETERAS AUTONOMICAS

C/ Alta, 5 - 5ª planta 39008 Santander - Teléf: 942 208 866 - Fax: 942 208 829 - www.carreterasdecantabria.es

CVE-2021-5310

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

3-CONCLUSIÓN

Como consecuencia de lo señalado en el apartado anterior, no procede emitir ninguna consideración vinculante a la modificación propuesta, ya que la misma no afecta a las competencias de esta Dirección General.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, a 1 de octubre de 2019

La Ingeniero de Planificación y Seguridad Vial


Fdo: Alicia PANIEGO GALLO

VºBº
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS


Manuel DEL JESUS CLEMENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

SERVICIO DE CARRETERAS AUTONOMICAS

C/ Alta, 5 - 5º - 39008 Santander - Teléf: 942 208 866 - Fax: 942 208 829 - www.carreterasdecantabria.es

2021/5310

CVE-2021-5310